



Año CXIPanamá, R. de Panamájueves 27 de agosto de 2015Nº 27855

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 8914-Elec
(De viernes 7 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL PLANEAMIENTO SEMANAL DEL DESPACHO DE MEDIANO PLAZO (DMP), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL 15.4.1.8. DE LAS REGLAS COMERCIALES Y SE DEJA SIN EFECTO LA METODOLOGÍA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO (MRD).

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 8915 -Elec
(De viernes 7 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA PROGRAMACIÓN SEMANAL Y CRITERIOS DE ARRANQUE Y PARADA DE UNIDADES BASE (MPS), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL 15.4.1.8. DE LAS REGLAS COMERCIALES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(De miércoles 20 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 19 DE 11 DE JUNIO DE 1997, POR LA CUAL SE ORGANIZA LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia Nº S/N
(De viernes 22 de mayo de 2015)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 161706, TOMO 2012 QUE AFECTA LA FICHA 37433, DOCUMENTO 2234875, SECCIÓN MERCANTIL.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia Nº S/N
(De viernes 22 de mayo de 2015)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 180977 DEL TOMO 2014 DEL DIARIO, QUE AFECTA LA FINCA 183613, INSCRITA AL DOCUMENTO 21001, COMO CÓDIGO DE UBICACIÓN 8720, SECCIÓN DE PROPIEDAD, DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia Nº S/N
(De miércoles 22 de julio de 2015)

SOBRE LAS ENTRADAS 30349/2015 Y 69902/2015 AMBAS DEL DIARIO, LAS CUALES AFECTAN EL FOLIO REAL 20785, INSCRITO AL ROLLO 22153, DOCUMENTO 11, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 9401, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 016-2015

(De lunes 27 de julio de 2015)

QUE EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAS SERVIDAS Y AGUA POTABLE, QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO CONTROLAR EL MANEJO DE AGUAS SERVIDAS IMPLEMENTANDO PLANTAS DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO, A TRAVÉS DE ACUEDUCTOS RURALES, EN EL DISTRITO DE DOLEGA.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 017-2015

(De lunes 27 de julio de 2015)

QUE EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, CON LA COLABORACIÓN Y ASESORÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA A EVALUAR, GESTIONAR Y FORMULAR ANTE ENTIDADES BANCARIAS DEL PAÍS LA SOLICITUD DE UN PRÉSTAMO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL.

JUNTA COMUNAL ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS

Resolución N° 31-15

(De lunes 22 de junio de 2015)

QUE ADOPTA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS.

JUNTA COMUNAL ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS

Resolución N° 33-15

(De lunes 22 de junio de 2015)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ EN LO QUE SEA COMPATIBLE.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 2914 -Elec

Panamá, 7 de Agosto de 2015

“Por la cual se aprueba la modificación de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), de acuerdo a lo establecido en el 15.4.1.8. de las Reglas Comerciales y se deja sin efecto la Metodología para la Mitigación del Riesgo de Desabastecimiento (MRD).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 60 y 62 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Operación que compila los principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN);
5. Que el numeral NGD.1.9 del Reglamento de Operación señala que: “El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales.”
6. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
7. Que el numeral 1.1.1.4. de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados **Metodologías de Detalle**, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 8914 -Elec
de 7 de agosto de 2015
Página 2 de 3

Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado; dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las referidas Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

8. Que mediante Resolución AN No.8451-Elec de 13 de abril de 2015, esta Autoridad Reguladora aprobó modificaciones a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, relativas a la formación del precio de la energía en el Mercado Ocasional, entre otras;
9. Que el numeral 15.4.1.7. de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - “8.1. Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
 - 8.2. El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.
 - 8.3. El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe.”
10. Que mediante nota ETE-DCND-027-2015 de 26 de junio de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.8451-Elec de 13 de abril de 2015, el Centro Nacional de Despacho (CND) remitió a esta Autoridad Reguladora el informe final de la Metodología No.CND-07-2015, relacionado con la propuesta de modificación a la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), el cual contenía además de los comentarios del Comité Operativo, lo aprobado por el CND;
11. Que la referida propuesta procuraba además establecer en una sola metodología, conceptos relativos a la política operativa y manejo de seguridad de los embalses y descartar aquellos que ya no aplican, en virtud de las modificaciones a la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP);
12. Que en atención a lo antes expuesto y a lo establecido en el numeral 15.4.1.8. de las Reglas Comerciales, corresponde a la ASEP aprobar, modificar o rechazar la propuesta incluida en el Informe Final de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP);
13. Que corresponde en consecuencia, dejar sin efecto la Metodología para la Mitigación del Riesgo de Desabastecimiento (MRD);
14. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.8908-Elec de 6 de agosto de 2015, modificó el plazo de implementación de las modificaciones a las Reglas Comerciales aprobadas mediante Resolución AN No.8451-Elec de 13 de abril de 2015, a fin que su aplicación sea a partir de la semana de despacho que inicia el sábado 5 de septiembre de 2015, por lo que corresponde establecer que las modificaciones a la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP) entrarán en vigencia en la misma fecha;

Handwritten signature/initials.



Resolución AN No. 0914 -Elec
de 7 de agosto de 2015
Página 3 de 3

15. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar la propuesta de modificación presentada, considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones a la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), cuyo Texto Unificado constituye el ANEXO A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que las modificaciones a la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), entrarán en vigencia a partir de la semana de despacho que inicia el próximo sábado 5 de septiembre de 2015, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para su aplicación a partir de esa fecha.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Metodología para la Mitigación del Riesgo de Desabastecimiento (MRD) a partir del 5 de septiembre de 2015.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General (7)

En Panamá a los once (11) días
del mes agosto de 2015
a las 10:30 a.m. de la matutina
Notifico al Sr. ANTONIO GUELEI de la
Resolución que antecede.

Antonio Gueleli
8-203-5000

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 14 días del mes de agosto de 20 15

[Firma]
FIDELITY

A. G.



ANEXO A

Resolución AN No. 8914 -Elec
de 7 de agosto de 2015

[Handwritten signature]



ANEXO A RESOLUCION AN No. 8914 -Elec. de 3 de agosto de 2015

Texto Unificado

Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo

(ATENCIÓN: Los procedimientos para el planeamiento semanal de la política de despacho de mediano y corto plazo deberán leerse en el orden que a continuación se indica: 1. Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo; 2. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 3. Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios; 4. Despacho de Precio y Cálculo del Precio de la Energía del Mercado de Ocasión).

(DMP.1) Generalidades.

- (DMP.1.1) El planeamiento de la política del despacho de mediano plazo de los recursos de generación del sistema se realizan optimizando el uso de estos recursos para minimizar el costo de suplir la demanda.
- (DMP.1.2) El horizonte de optimización se trabajará en etapas semanales, con un horizonte total de tres años. El resultado del proceso de optimización queda resumido en una "Función de Costo Futuro" que relaciona el costo de operación futuro del sistema con el nivel de todos los embalses.
- (DMP.1.3) Una vez obtenida la Función de Costo Futuro y las proyecciones de uso de las plantas térmicas para la semana en consideración, se procede a modelar en el corto plazo, con etapas horarias y horizonte de una semana, optimizando en este caso la colocación de las unidades base (típicamente turbo vapor) que tiene ciclos de parada-arranque más largos y más costosos. El problema de optimización en este caso es el de "unit commitment" que considera las alternativas:
 - (DMP.1.3.1) Utilizar la unidad de base durante todo el periodo, aun cuando resulte como "generación obligada" durante los intervalos de baja carga.
 - (DMP.1.3.2) Parar la unidad de base durante los periodos de baja carga y volver a arrancar dichas unidades (incluyendo el costo de arranque) para suplir los picos de carga.
 - (DMP.1.3.3) No utilizar las unidades base y cubrir los picos con unidades de arranque rápido (incluyendo el costo de arranque) y escoge la solución con el costo mínimo dentro del horizonte de optimización

AV



- (DMP.1.4) Es muy importante tener presente que una operación exitosa del sistema conlleva no tener cambios significativos en las generaciones asignadas a las diferentes unidades, ni en el Valor del Agua, ni la Función de Costo Futuro cuando se acopla el modelo de plazo anual al semanal, o al diario, o al instantáneo. Ni siquiera debe haber cambios significativos entre las programaciones que van de una semana a la siguiente. Cuando ocurran cambios significativos en los resultados del proceso del Planeamiento Semanal, y/o a solicitud de una parte interesada, el CND, con ayuda de los Agentes involucrados, debe analizar y explicar convincentemente a todos los agentes las razones por los que ocurrieron estos cambios, y, si es el caso, las medidas correctivas tomadas para evitarlos en el futuro.

(DMP.2) **Preparativos para el Planeamiento Semanal de Mediano Plazo**

(DMP.2.1) **Demanda**

El objetivo de un pronóstico con nivel de desviación aceptable es el de prever y adaptarse a la demanda en los distintos plazos. A corto plazo se desea cubrir aspectos de seguridad en la operación del sistema, y a mediano plazo en mitigar las probabilidades de déficit y vertimiento utilizando los recursos de forma razonable.

- (DMP.2.1.1) Los pronósticos de requisitos semanales de potencia y energía del SIN para los siguientes tres años, se suministrarán en las semanas 11, 24, 37 y 51 (dos semanas previas al inicio de cada trimestre).

Los Participantes Consumidores deberán entregar junto con el pronóstico, la información histórica de forma desagregada por categoría de cliente (NES.2.5) y por zona de consumo, y las premisas asociadas a la elaboración del pronóstico. Se considera como zonas de consumo, el uso de una desagregación provincial, considerando los límites de concesión de cada Empresa Distribuidora.

Para tal fin en el caso de las empresas distribuidoras, estas deberán contemplar en sus pronósticos el uso de los datos históricos de los últimos 5 años. El resto de las premisas utilizadas e información considerada para el pronóstico, debe ser plasmado en el informe a entregar.

La administración correcta de dichos pronósticos debe realizarse siguiendo el siguiente procedimiento:

- (DMP.2.1.1.1) Los Participantes Consumidores deberán crear a partir de su pronóstico, una curva cronológica de carga diferenciando días típicos de atípicos. Días Típicos



serán días de semana laborables y fines de semana típicos: De la base de datos histórica, utilizando los últimos 2 años, se obtiene la fracción promedio de la energía de cada uno de los días de cada mes. Días Atípicos serán días festivos y días cuyo comportamiento difiere del típico esperando: De la base de datos histórica, utilizando todos años disponibles, se obtiene la fracción promedio de la energía de cada uno de los días atípicos identificados.

Luego se multiplica esta fracción por la demanda semanal y se obtiene la demanda promedio de cada día de la semana (típico y atípico). La ubicación de los días atípicos debe identificarse claramente por parte del Participante Consumidor.

- (DMP.2.1.1.2) El CND será responsable de su integración para los fines del planeamiento de la operación. Dentro de esta integración el CND debe agregar los consumos asociados a los Grandes Clientes Participantes del Mercado, obtenidos de la última información suministrada al CND y las pérdidas asociadas a transmisión.
- (DMP.2.1.1.3) El CND debe verificar que la información entregada por los Participantes Consumidores refleje correctamente el consumo de energía para las semanas atípicas.
- (DMP.2.1.2) Para los fines pertinentes el CND debe mantener una revisión del pronóstico de los Participantes Consumidores (por zona de consumo o área eléctrica en el caso de las Empresas Distribuidoras), para verificar la coherencia de los consumos y de las estimaciones de pérdidas de transmisión.
- (DMP.2.1.3) Cada semana se tomarán las semanas restantes del año en curso, más las que hagan falta del próximo año para completar las 52 semanas que necesitamos para el estudio. Este pronóstico será utilizado para los estudios de mediano plazo que son la base de la asignación del precio del agua en los embalses.
- (DMP.2.1.4) A los pronósticos se le debe incorporar la información que se tenga de programas de exportación, así como el pronóstico de las exportaciones, basado en el comportamiento en semanas anteriores y los registros históricos.

Pa



- (DMP.2.1.5) La demanda es modelada considerando un paso semanal a través de un Diagrama Ordenado de Duración de Cargas (DODC) aproximado por cinco escalones. Cada bloque de energía corresponde a energías que en la práctica están ubicadas en zonas de la curva de carga de características similares. Se trabajará con 5 bloques de energía así: Pico: 5 horas; Alta: 32 horas; Media: 43 horas; Baja: 34 horas; Mínima: 54 horas. En el caso que exista la necesidad de cambios en el número y duración de bloques de la demanda, deberá ser sustentado ante el Comité Operativo para su aprobación.
- (DMP.2.1.6) Para obtener las energías de cada bloque se utiliza el siguiente procedimiento:
- (DMP.2.1.6.1) De la base de datos histórica, utilizando 5 años, se obtiene la fracción promedio de energía de cada uno de los bloques de demanda. Esto se logra dividiendo la demanda horaria de cada semana de cada año en sus cinco (5) bloques y calculando la fracción promedio representada por cada bloque, en cada semana.
- (DMP.2.1.6.2) Se multiplica la Demanda semanal obtenida en DMP.2.1.1 por la fracción correspondiente al bloque obtenido en DMP.2.1.6.1 para obtener el pronóstico de demanda de cada bloque.
- (DMP.2.1.7) Para la semana objeto del estudio, se elaborará la demanda horaria de cada día de la semana, 168 bloques, teniendo en cuenta los pronósticos del informe indicativo de demanda, el tipo de día (regular, feriado, etc.), la demanda real de la semana anterior y los pronósticos climatológicos que estén disponibles. Este resultado se utilizará para el pronóstico a corto plazo, pero además se agregarán los totales de energía en los bloques del estudio semanal, y se utilizará esta demanda así calculada para los estudios de largo plazo correspondientes a esa semana.
- (DMP.2.1.8) Semanalmente se evaluarán el desempeño del pronóstico vigente.
- (DMP.2.1.8.1) Desviación Absoluta Zonal: $DAZ = |ERt - EPt|$
- (DMP.2.1.8.2) Desviación Absoluta Promedio (Histórica y Anual Móvil):
$$DAP = \frac{\sum_{i=1}^N |ERt - EPt|}{N}$$
- (DMP.2.1.8.3) Desviación Porcentual Absoluta Promedio Móvil:

22



$$DPAPM = \frac{\sum_{t=1}^5 \frac{|ERt - EPt|}{ERt}}{5}$$

(DMP.2.1.8.4) Desviación Porcentual Absoluta Promedio (Histórica y Anual Móvil)

$$DAP = \frac{\sum_{t=1}^N \frac{|ERt - EPt|}{ERt}}{N}$$

(DMP.2.1.8.5) Desviación Estándar (Histórica y Anual Móvil):

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^N \{ (ERt - EPt) - \overline{DAP} \}^2}{N - 1}}$$

Donde:
ER: Energía Real
EP: Energía Pronosticada
N: Total de etapas
t: etapa semanal
Se multiplica la Demanda semanal obtenida en DMP.2.1.1 por la fracción correspondiente al bloque obtenido en DMP.2.1.6.1 para obtener el pronóstico de demanda de cada bloque.

(DMP.2.1.9) Los Participantes Consumidores deberán entregar un nuevo pronóstico y las premisas consideradas al CND para lo cual contará con 7 días hábiles. Este nuevo pronóstico debe entregarse si:

De encontrarse un DPAPM mayor de 1.5% en un período de 5 semanas el CND (siempre y cuando en este cálculo no estén consideradas semanas que contengan día(s) atípico(s), como semanas de fiestas de fin de año, carnavales, semana santa, fiestas patrias, etc.) informará a la ASEP y a los Participantes Consumidores para revisión de su pronóstico. Los consumidores deben presentar el análisis del grado de desviación por zona y el ajuste para lograr que los pronósticos sean más precisos.

Para el pronóstico corregido deberá tomar en cuenta el comportamiento real de la demanda de las semanas más próximas a la entrada en vigencia del nuevo pronóstico, utilizando como máximo 5 años de historia.

El CND deberá realizar los análisis correspondientes para actualizar las pérdidas de transmisión considerando el nuevo pronóstico y la operación esperada.

2



- (DMP.2.1.10) Los Participantes Consumidores deberán proporcionar información histórica actualizada del semestre previo al 30 de enero y al 30 de julio de cada año establecida en el NES.2.5 del Reglamento de Operación. Esta información deberá ser desglosada por mes y presentada en formato digital.
- (DMP.2.1.11) Ante el incumplimiento en el suministro de información dentro del plazo establecido, el CND informará a la ASEP.
- (DMP.2.1.12) Ante el incumplimiento en el suministro de información en tiempo y forma, como medida transitoria, el CND representará mediante un modelo autorregresivo los pronósticos de demanda del Participante Consumidor que incumplió.

(DMP.2.2) Red de Transmisión.

- (DMP.2.2.1) La red de transmisión será representada con sus parámetros técnicos pero sin restricciones de seguridad de acuerdo al Informe de la Expansión del Sistema de Transmisión, propiedad de ETESA, y los informes del resto de propietarios de redes en general, así como con la consideración del Programa de Mantenimiento Mayores vigente, salvo condiciones que ameriten su corrección, y en cuyo caso el CND debe hacer partícipes a los participantes de las razones que justifican este cambio. Las expansiones de la red de transmisión serán actualizadas con la información remitida por cada uno de los propietarios de la red y se utilizará para la elaboración del Informe de Planificación de la Operación (MOM.1.3).
- (DMP.2.2.2) Se incluirá la mejor información que se tenga de las características eléctricas de los elementos del sistema de transmisión.

(DMP.2.3) Precios de Combustibles.

- (DMP.2.3.1) Para producir un pronóstico de los precios de combustible a utilizar en el horizonte del estudio, se utilizarán los pronósticos trimestrales que aparecen en la página WEB del "Energy Information Administration", del "Department of Energy" del gobierno de los Estados Unidos de América.
- (DMP.2.3.2) A partir de los precios pronosticados en la mencionada página, se obtendrán índices de cambio de precios. Estos índices serán aplicados a los precios vigentes para pronosticar la evolución de los precios en el futuro. Este cálculo se debe realizar cada vez que cambie la mencionada página WEB, y cada vez que cambien los precios vigentes.



(DMP.2.4) **Características de las Unidades Generadoras.**

- (DMP.2.4.1) Cada una de las unidades del sistema será modelada de acuerdo a las características de dichas unidades. Esta información debe ser suministrada por los respectivos agentes (NII.3.2, NII.3.4, NII.3.8, NII.3.9, NII.3.10, MOM.1.45 y MOM.1.46).
- (DMP.2.4.2) El CND deberá mantener un registro que le permita calcular El Factor de Disponibilidad de Corto Plazo (ICP) utilizado por la herramienta informática de Planeamiento de Mediano Plazo. Este factor se refiere a la probabilidad que la unidad esté indisponible en forma no programada. Es decir, a la herramienta informática se le suministrará toda la información conocida referente a la disponibilidad de las unidades. Aquella porción de la indisponibilidad de naturaleza aleatoria, que no puede ser representada explícitamente en la herramienta informática, debe estar incluida en el ICP.
- (DMP.2.4.2.1) Para cada unidad durante el primer año de operación comercial, se utilizará como ICP el número suministrado por el Participante (NES.3.2 y NES.3.3 del Reglamento de Operación). El CND llevará un registro de la duración de las salidas no programadas de cada unidad nueva, así como de las indisponibilidades que se extendieron más allá de lo programado, desde el primer día de entrada en operación comercial de dicha unidad. En el caso que el valor suministrado por el Participante difiera en 5 puntos porcentuales o más del resultado obtenido por el CND, se aplicará el valor calculado por el CND.
- (DMP.2.4.2.2) Para la determinación del ICP de las unidades de generación el CND deberá seguir el siguiente procedimiento:
- Se tomará como base el indicador definido en el (DIS.2.24) cumpliendo los procedimientos indicados en la Metodología para el Cálculo de la Disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad, más la reserva rodante.
 - El CND deberá actualizar los ICP mensualmente tomando los últimos doce (12) meses de datos históricos.
 - En el caso que los últimos doce (12) meses no se cuenten con datos para el cálculo del indicador



definido en el (DIS.2.24), se utilizará el último valor demostrado.

(DMP.2.5) Disponibilidad de las Unidades Generadoras.

- (DMP.2.5.1) La disponibilidad de los generadores existentes se modelará para las siguientes 104 semanas de acuerdo a la información vigente del Programa de Mantenimientos Mayores para ese periodo.
- (DMP.2.5.2) La disponibilidad de unidades nuevas para las siguientes 104 semanas se tomará según el estudio de la actualización del planeamiento de la operación, de acuerdo a lo establecido en el MOM.1.3 del Reglamento de Operación y el Procedimiento definido por el CND para la Inclusión de Nuevas Unidades al Despacho (PINUD).
- (DMP.2.5.3) Esta información se actualizará semanalmente para reflejar los cambios que se presenten por contingencias reales o solicitudes aprobadas de los participantes (NII.3.3, NII.3.4 y NII.3.12).
- (DMP.2.5.4) Se debe incluir en el modelo un pronóstico de importaciones, este pronóstico debe estar basado en la información que se tenga del comportamiento en semanas anteriores así como los registros históricos.
- (DMP.2.5.5) Se modelarán las ofertas de los autogeneradores y los co-generadores basándose en las ofertas y pronósticos recibidos así como el comportamiento de semanas anteriores y los registros históricos.

(DMP.2.6) Aportes Hidrológicos.

- (DMP.2.6.1) La Base de Datos histórica del aporte a las diferentes estaciones y plantas hidroeléctricas que se utilizan en el modelo de programación semanal proviene de los registros históricos que ha recopilado Hidrometeorología de ETESA (HIDROMET) a través de los años. HIDROMET deberá actualizar esta base de datos con la información del último año a más tardar el quince (15) de diciembre del siguiente año. Para las centrales de embalse con regulación mayor a una semana, HIDROMET actualizará esta base de datos semanalmente. Alternativamente, el CND podrá actualizar los aportes utilizando los informes diarios de generación y/o balances hídricos de las centrales provistos por el Agente y certificados por HIDROMET. Los aportes para la semana en curso se tomarán de los informes diarios de generación.



- (DMP.2.6.2) El antepenúltimo día hábil de la semana de despacho, antes de las 10:00 horas, se recibirá de ETESA (HIDROMET) un informe de los pronósticos de los aportes para las cuatro (4) semanas subsiguientes. Ante cambios por eventos climatológicos que modifiquen dichos pronósticos, ETESA (HIDROMET) actualizará este informe.
- (DMP.2.6.3) En cumplimiento de los artículos NII.3.4 y NII.3.9 del Reglamento de Operación, el antepenúltimo día hábil de la semana, antes de las 10:00 horas, se recibirá de parte de los agentes productores hidroeléctricos, los pronósticos de los aportes para las siguientes cuatro (4) semanas. El agente respectivo deberá establecer a satisfacción del CND que se trata de pronósticos elaborados por una fuente idónea para realizar tales pronósticos. Si en ausencia de los pronósticos de ETESA (HIDROMET), el CND utilizará estos pronósticos para la planificación de mediano plazo.
- (DMP.2.6.4) **Manejo Hidrológico.**
- (DMP.2.6.4.1) En el mes 12 de cada año HIDROMET entregará al CND su proyección hidrológica.
- (DMP.2.6.4.2) Cuando el CND reciba un informe de evento climático elaborado por ETESA (HIDROMET) y que este evento afecte los aportes de las centrales hidroeléctricas, esta información se aplicará en la siguiente programación semanal del despacho. El informe de ETESA (HIDROMET) será incluido como parte de los datos de la programación semanal e informados a todos los Agentes del Mercado.
- (DMP.2.6.4.2.1) Del informe el CND utilizará:
- a) El conjunto de años en la Base Histórica que mejor se aproxima a la condición esperada (años análogos).
 - b) El periodo estimado de duración del evento.
 - c) La forma señalada por HIDROMET, en cuanto a afectación por cuencas y sub-periodos respectivos.
- (DMP.2.6.4.2.2) Considerando los puntos anteriormente definidos en el (DMP.2.6.4.2.1), el CND calculará, para cada sub - periodo estimado de duración del evento los índices de afectación temporal para cada una de las centrales hidráulicas involucradas, calculados como la relación entre los caudales de los años análogos entre los caudales del conjunto de base histórica. Estos índices



se conocerán como Índice de Manejo de Incertidumbre Temporal (IMIT).

- (DMP.2.6.4.2.3) Dichos índices representarán para cada sub – periodo, una reducción o aumento de aportes de caudales de la base hidrológica de la herramienta informática de planeamiento de mediano plazo para cada una de las unidades de generación hidráulica del SIN.
- (DMP.2.6.4.2.4) Estos IMIT serán aplicados a la base de datos hidrológica, con los cuales se generarán una serie de parámetros estadísticos de orden 1, utilizando el módulo hidrológico de la herramienta informática de planeamiento de mediano plazo. Dichos parámetros hidrológicos serán utilizados para crear la secuencia de caudales sintéticos, para los análisis de planeamiento operativo que realiza el CND.
- (DMP.2.6.4.2.5) Los parámetros se aplicarán solamente en los sub - periodos estimados de duración del evento previamente señalados por HIDROMET. Para el resto del periodo de análisis se utilizará el procedimiento ordinario utilizado en el planeamiento operativo con la base hidrológica sin afectación.
- (DMP.2.6.4.2.6) Este procedimiento se mantendrá hasta tanto HIDROMET señale el vencimiento del Evento Climático.

(DMP.2.7) Nivel de los Embalses.

- (DMP.2.7.1) Los niveles iniciales de los embalses que se utilizarán en el Planeamiento Semanal de Mediano Plazo se determinarán a partir de la situación real de niveles, la generación hidráulica programada y los pronósticos de aportes al momento del estudio. Para este propósito se utilizará un programa que permita modelar las características de los embalses. Esta herramienta informática deberá ser revisada en conjunto con los Agentes propietarios de las centrales.

(DMP.2.8) Generación Renovable No Convencional (GRNC)

- (DMP.2.8.1) La Base de Datos histórica de los recursos primarios (velocidad de viento, irradiación solar, etc.) de las centrales renovables no convencionales por tipo de tecnología, que se utilizan en la herramienta informática de planeamiento de mediano plazo proviene de los registros históricos que ha recopilado cada Agente. Cada



Agente Generador con GRNC deberá actualizar esta base de datos trimestralmente. Alternativamente, el CND podrá actualizar la información utilizando los Informes Diarios de Generación. La información para la semana en curso se tomará de los informes diarios de generación.

- (DMP.2.8.2) En el plazo establecido en la NII.3.4 del Reglamento de Operación el antepenúltimo día hábil de la semana, antes de las 10:00 horas, se recibirá de cada agente generador con GRNC un informe de los pronósticos de la información para las cuatro (4) semanas subsiguientes. El agente respectivo deberá establecer a satisfacción del CND que se trata de pronósticos elaborados por una fuente idónea para realizar tales pronósticos. En ausencia de los pronósticos de los Agentes Generadores con GRNC, el CND completará la información faltante basada en registros reales recientes, que representen las condiciones estacionales

(DMP.2.9) Generación en Prueba.

- (DMP.2.9.1) Los criterios asociados a la Generación en Prueba aplican para todos los Agentes que requieran realizar pruebas en sus unidades generadoras y las empresas propietarias de proyectos que no cuentan con la certificación de entrada en operación comercial por parte del CND.
- (DMP.2.9.2) El Agente debe enviar un cronograma de la generación de sus unidades en prueba, a más tardar el antepenúltimo día hábil de la semana, antes de las 10:00 horas. La información deberá contar con el tiempo de duración de las pruebas y suministrar un programa de potencia en sus respectivos periodos de prueba
- (DMP.2.9.3) Cuando se trate de una prueba que incida en el despacho semanal con un bloque de energía superior al 7% de la generación total de la semana, la libranza debe ser solicitada con por lo menos un mes de antelación. El CND será responsable de programar y simular la misma en el Planeamiento Semanal de Mediano Plazo. En el caso de las centrales térmicas el costo variable asignado al despacho será cero.
- (DMP.2.9.4) Estará a consideración del CND aprobar o no libranzas de generación solicitadas en pruebas, cuando ésta desplace energía hidráulica en condiciones críticas de vertimiento de los embalses. Se considerará condición crítica cuando en el Planeamiento Semanal de Mediano Plazo resulte una probabilidad de vertimiento mayor del 70% en un horizonte de cinco semanas.



(DMP.2.9.5) En el caso de centrales renovables, el CND considerará toda la generación que puede entregar las centrales en calidad de prueba.

(DMP.2.10) Seguridad de Suministro de Energía.

(DMP.2.10.1) El CND calculará una vez al año la Curva de Aversión al Riesgo (CAR) que represente la cantidad de energía mínima que el sistema tendrá almacenada en etapas semanales durante un período de doce meses que garantice el abastecimiento seguro y confiable de la Demanda. La CAR deberá publicarse oportunamente, cada vez que se calcule o modifique la misma, e implementarse en la siguiente semana de despacho con respecto de su publicación. La publicación anual de la CAR deberá realizarse considerando lo establecido en el (DMP.3.4.2.2), para que la implementación de la misma considere el año hidrológico completo.

La CAR es la energía mínima requerida en los embalses con capacidad de regulación superior a noventa (90) días para cubrir la demanda luego de considerar las demás contribuciones de generación (generación térmica, generación de pasada, generación producida por los caudales recibidos sobre los embalses, generación de autogeneradores).

El CND remitirá a la ASEP, con carácter informativo, a más tardar 3 días hábiles después de construida la CAR o de cada actualización que se le haga, el archivo en formato EXCEL, que permita la reproducción de los cálculos.

(DMP.2.10.2) Construcción de la Curva de Aversión al Riesgo (CAR).

Se establecerá un nivel de energía para cada semana del período de la CAR realizando un análisis regresivo. Para todo el período de la CAR, se debe garantizar que el nivel de los embalses, garanticen el abastecimiento de la demanda de manera confiable y segura para cada una de las semanas considerando las premisas establecidas en el (DMP.3.4.2.3). El cálculo de esta reserva de energía es desarrollado en el artículo (DMP.3.4.2.4). El nivel mínimo de los embalses con regulación mayor a noventa (90) días debe garantizar para todo el período de la CAR, una operación de dichas centrales hidroeléctricas considerando aportes hidrológicos nulos, y la central despachada a plena carga por 8 horas diaria, durante un período de treinta (30) días calendario.

(DMP.2.10.2.1) Definición del año seco:

de



El cálculo de la CAR estará basado en el mínimo valor esperado de disponibilidad de generación hidráulica. La verificación de dicho régimen se calculará con datos secuenciales/cronológicos que van de julio a junio del siguiente año.

(DMP.2.10.2.2) Selección de la semana de referencia para la construcción de la CAR.

El análisis regresivo para definir la CAR considerará como semana de referencia del siguiente año para el cálculo del año hidrológico de la CAR, la semana que históricamente presenta los máximos aportes hidrológicos, certificados por HIDROMET (ETESA). El año hidrológico son las 52 semanas anteriores a la semana de referencia antes indicada.

(DMP.2.10.2.3) Contribución de la Generación y la Demanda estimada.

Contribución de generación térmica (GT): Se utilizará como contribución de generación térmica la capacidad de las centrales térmicas afectadas por el último Factor de Disponibilidad Equivalente (EA) calculado considerando su operación real de los últimos 36 meses, salvo para las semanas de los meses de marzo a mayo en el cual debe utilizarse para cada uno de estos meses, la disponibilidad semanal más baja coincidente en el plantel térmico completo correspondiente a cada mes, que se haya registrado en el año en que se construye la CAR.

(DMP.2.10.2.3.1) Contribución de generación de pasada (GHP). Se calculará de acuerdo al año seleccionado en el (DMP.3.4.2.1).

(DMP.2.10.2.3.2) Contribución de generación de embalses (GHE). Se calculará de acuerdo al año seleccionado en el (DMP.3.4.2.1).

(DMP.2.10.2.3.3) Contribución de autogeneradores (GAG). Se considera la capacidad de la central térmica de aquellas unidades requeridas para el respaldo de sus requerimientos igual a cero.



(DMP.2.10.2.3.4) Sólo se considerará generación que haya entrado en operación comercial a la fecha del cálculo de la CAR.

(DMP.2.10.2.3.5) El CND determinará la Demanda a considerar en el cálculo de la CAR, para lo cual utilizará como referencia el Informe Indicativo de Demandas, el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y/o sus propios análisis.

(DMP.2.10.2.4) La ecuación a utilizar para construir la CAR será la siguiente:

$$CAR_t = \min\{E_{max,emb}, \max[E_{min,emb}(D_{t+1} - (G_{T,t+1} + G_{HP,t+1} + G_{AF,t+1} + G_{AG,t+1}) + CAR_{t+1})]\}$$

Donde:

t: etapa semanal

CAR: energía mínima requerida en la etapa t en los embalses con regulación mayor a noventa (90) días.

$E_{max,emb}$: Energía máxima a almacenar en los embalses de regulación mayor a noventa (90) días, considerando el Volumen de Espera que establezca el Centro Nacional de Despacho para garantizar la optimización del recurso hidroeléctrico.

$E_{min,emb}$: Energía mínima a almacenar en los embalses de regulación mayor a noventa (90) días, de acuerdo a DMP.3.4.2

D: Demanda estimada

GT: Contribución de Generación Térmica.

GHP: Contribución de Generación de las unidades Hidráulica de Pasada.

GAF: Contribución de generación afluente en los embalses.

GAG: Contribución de Generación de autogeneradores.

Para la condición final del análisis regresivo, la energía mínima a almacenar, en los embalses que tengan regulación mayor a noventa (90) días, será calculada considerando la energía requerida para garantizar el abastecimiento de la demanda de

R



manera confiable y segura, considerando el mínimo establecido en el (DMP.3.4.2).

(DMP.2.10.3) El CND deberá distribuir la CAR obtenida entre los embalses que participen en la construcción de la misma.

(DMP.2.10.4) Durante el periodo de vigencia de la CAR, la misma se modificará únicamente para las semanas futuras y sólo cuando se tenga al menos una de las siguientes causales:

Por la entrada en operación comercial de una nueva central de generación no contemplada en el cálculo original de la CAR para dicho periodo.

Ante el retiro imprevisto, total o parcial, permanente o temporal de más de cuatro (4) semanas consecutivas, de generación considerada originalmente en la construcción de la CAR. Dicha generación deberá retirarse del cálculo de la CAR durante el periodo estimado que determine el CND.

Ante diferencias en la reincorporación real de generación con respecto a lo originalmente estimado, el CND deberá realizar las actualizaciones que sean necesarias para que la CAR refleje en todo momento la disponibilidad real del plantel de generación.

Por variaciones en las proyecciones de demanda considerada en el cálculo de la CAR que provoque un cambio porcentual de 5% de la energía prevista a almacenar en el sistema para garantizar el abastecimiento seguro y confiable de la Demanda.

(DMP.2.10.5) La publicación anual de la CAR deberá realizarse considerando lo establecido en el (DMP.2.10.2.2), para que la implementación de la misma considere el año hidrológico completo

Al requerirse modificaciones a la CAR debido a las causales establecidas en el numeral (DMP.2.10.4), su implementación se realizará en la siguiente semana de despacho y la misma deberá ser publicada.

(DMP.2.10.6) La penalidad por violación de la CAR debe ser tal que garantice que sólo se despachará la unidad hidráulica para reducir el riesgo de desabastecimiento. La penalidad debe ser equivalente al costo de la térmica auditable más cara disponible para el despacho

(DMP.3) **Planeamiento Semanal de Mediano Plazo**



(DMP.3.1) Cálculo de Política Sin Restricciones

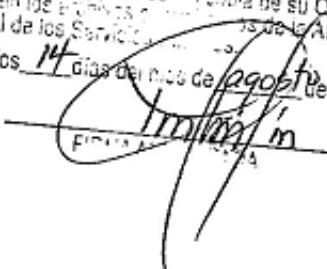
- (DMP.3.1.1) El primer paso en el planeamiento semanal será obtener la Función de Costo Futuro (FCF) para la semana objeto de estudio, ésta no considerará las restricciones activas de la red, y considerará los requerimientos de reserva del sistema para atender el mercado nacional para cumplir con los criterios de seguridad y reserva operativa en el Planeamiento Semanal.
- (DMP.3.1.2) Esto se realizará el antepenúltimo día hábil de la semana, utilizando la herramienta informática de planeamiento de mediano plazo que cumpla los criterios y premisas consideradas en esta metodología.
- (DMP.3.1.3) Para tal efecto, habrá que actualizar la Base de Datos del Planeamiento Semanal de Mediano Plazo de acuerdo con lo señalado en la sección anterior (DMP.2).
- (DMP.3.1.4) La ejecución de la herramienta informática será con el propósito de determinar la política operativa óptima que minimice los costos de operación del sistema en un periodo de dos años. Esta política queda expresada en la Función de Costo Futuro para la semana en estudio.
- (DMP.3.1.5) La corrida se hará con un horizonte de 156 semanas. Alternativamente se utilizara un horizonte de 104 semanas y un año adicional como amortiguamiento.
- (DMP.3.1.6) La ejecución será estocástica. Para tal fin, se generarán series sintéticas (escenarios hidrológicos) que permitirán evaluar la operación del sistema, tomando como base las condiciones hidrológicas existentes, y así determinar la política óptima. Debe tomarse igualmente en consideración los escenarios de producción con GRNC previstos.
- (DMP.3.1.7) Atendiendo señalamientos de HIDROMET, ver DMP.2.6.4, se utilizarán los registros históricos que correspondan a la clase de año hidrológico que se espera.
- (DMP.3.1.8) La ejecución se realizará con un mínimo de 50 series "forward y backward" para efectos de considerar la variabilidad climática. El número de iteraciones a utilizar serán, mínimo 7 y máximo 10.
- (DMP.3.1.9) Se utilizará la tasa de descuento que señala la norma (MOM.1.17) del Reglamento de Operación.



- (DMP.3.1.10) Para cada central hidroeléctrica, se utilizará la penalización por vertimiento mínimo. (0.001 kiloBalboas/hectómetro cúbico).
- (DMP.3.1.11) En los casos que es aplicable, se acordará con el Participante respectivo la penalidad por violación de caudal mínimo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para el proyecto. Cabe destacar que este valor de penalidad es solamente un parámetro que permite ajustar el modelo para evitar que se dé la violación.
- (DMP.3.1.12) La energía no servida se modelará de acuerdo a las Reglas Comerciales (9.3) y a la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía Eléctrica (MDR.15).
- (DMP.3.1.13) Se utilizará el ICP que se determinó en DMP.2.4.2 y no se utilizará el sorteo de fallas.
- (DMP.3.1.14) Se utilizará un requerimiento de Reserva Rodante de acuerdo a lo señalado en la Metodología Para la Cuantificación y Asignación de Reserva Operativa (MRO).
- (DMP.3.1.15) Se le indicará al modelo que calcule las pérdidas eléctricas del sistema y que las utilice en el proceso de optimización.
- (DMP.3.2) **Cálculo de Política con las Restricciones Existentes en el Sistema Interconectado Nacional.**
- (DMP.3.2.1) Para realizar este cálculo se utilizará la Base de Datos que resulta de aplicar el procedimiento contenido en la (DMP.3.1) Cálculo de la Política Operativa, en donde se incluirán las restricciones activas de la red.
- (DMP.3.2.2) Se deberá obtener la Función de Costo Futuro que considere las restricciones indicadas
- (DMP.3.3) **Resultados.**
- (DMP.3.3.1) Las Funciones de Costo Futuro obtenida de los análisis de Mediano Plazo serán la base para el inicio para la Programación de Corto Plazo (Predespacho Semanal).
- (DMP.3.3.2) Los resultados "Preliminares" de estos estudios, del Planeamiento Semanal de Mediano Plazo, deberán estar disponibles a las 18:00 horas del antepenúltimo día hábil de la semana conjuntamente con las Bases de Datos Estocástica.



(DMP.3.3.3) El CND debe publicar obligatoriamente como Planeamiento Semanal de Mediano Plazo preliminar, aquellos análisis que respetan lo previsto por cada fuente de información señalada en la presente metodología.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos
Dado a los 14 días del mes de agosto de 20 15






República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8915 -Elec

Panamá, 7 de agosto de 2015

“Por la cual se aprueba la modificación de la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS), de acuerdo a lo establecido en el 15.4.1.8. de las reglas Comerciales”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 60 y 62 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Operación que compila los principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN);
5. Que el numeral NGD.1.9 del Reglamento de Operación señala que: “El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales.”
6. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
7. Que el numeral 1.1.1.4. de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 8915-Elec
de 7 de agosto de 2015
Página 2 de 3

Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado; dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las referidas Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

8. Que mediante Resolución AN No.8451-Elec de 13 de abril de 2015, esta Autoridad Reguladora aprobó modificaciones a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, relativas a la formación del precio de la energía en el Mercado Ocasional, entre otras;
9. Que el numeral 15.4.1.7. para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - “8.1. Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
 - 8.2. El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.
 - 8.3. El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe.”
10. Que mediante nota ETE-DCND-028-2015 de 26 de junio de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.8451-Elec de 13 de abril de 2015, el Centro Nacional de Despacho (CND) remitió a esta Autoridad Reguladora el informe final de la Metodología No. CND-08-2015, relacionado con la propuesta de modificación a la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS), el cual contenía además de los comentarios del Comité Operativo, lo aprobado por el CND;
11. Que en atención a lo antes expuesto y a lo establecido en el numeral 15.4.1.8. de las Reglas Comerciales, corresponde a la ASEP aprobar, modificar o rechazar la propuesta incluida en el Informe Final de la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS);
12. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.8908-Elec de 6 de agosto de 2015, modificó el plazo de implementación de las modificaciones a las Reglas Comerciales aprobadas mediante Resolución AN No.8451-Elec de 13 de abril de 2015, a fin que su aplicación sea a partir de la semana de despacho que inicia el sábado 5 de septiembre de 2015, por lo que corresponde establecer que las modificaciones a la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS) entrarán en vigencia en la misma fecha;
13. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar la propuesta de modificación presentada, considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones a la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS), cuyo Texto Unificado constituye el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

Resolución AN No. 8915 -Ejec
de 7 de agosto de 2015
Página 3 de 3



SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que las modificaciones a la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS), entrarán en vigencia a partir de la semana de despacho que inicia el próximo sábado, 5 de septiembre de 2015, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para su aplicación a partir de esa fecha.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los once (11) días
del mes agosto de 2015
a las 10:31 a.m. de la mañana
Notifico al Sr. ANTONIO GUELF de la
Resolución que antecede.

Antonio Guef
B-203-500

El presente Decreto, es el No. 2 de 2015, según el cual se
modifica la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS)
Dado a los 14 días del mes agosto de 2015
Interviniente

re

re



ANEXO A

Resolución AN No. 8915 –Elec
de 7 de agosto de 2015

e

**ANEXO A RESOLUCION AN No. 8915-Elec. de 7 de agosto de 2015****Texto Unificado****Metodología para la Programación Semanal
y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base**

(**ATENCIÓN:** Los procedimientos para el planeamiento semanal de la política de despacho de mediano y corto plazo deberán leerse en el orden que a continuación se indica: 1. Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo; 2. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 3. Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios; 4. Despacho de Precio y Cálculo del Precio de la Energía del Mercado de Ocasión.)

(MPS.1) Objetivos

(MPS.1.1) Establecer la metodología a seguir para la elaboración del programa de despacho semanal utilizando un modelo de corto plazo que definirá las unidades que deben ser convocadas para atender la demanda. Este programa de la operación de la generación será el Predespacho Semanal.

(MPS.1.2) Establecer Criterios para determinar el ciclado de las unidades térmicas.

(MPS.2) Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base

(MPS.2.1) Tal como lo señala el Reglamento de Operación (MDP.2.2), para todas las unidades, los participantes deben haber sometido al CND la información referente a los diversos tiempos requeridos para la operación. En particular se requieren los siguientes (ver diagrama adjunto):

(MPS.2.1.1) **Tiempo Mínimo de Arranque:** Es el tiempo entre la orden de arrancar del CND y la sincronización de la Unidad. Dependiendo de la unidad, este tiempo puede estar afectado por el estado de la unidad en cuyo caso debe especificarse, por ejemplo: el Tiempo Mínimo de Arranque en Frio.

(MPS.2.1.2) **Tiempo Mínimo de Corrida:** Es el tiempo mínimo, que debe transcurrir entre la sincronización de la unidad y su posterior desconexión. Aplicable a algunas unidades que por restricciones inherentes a su diseño deben permanecer en línea un tiempo dado.

(MPS.2.1.3) **Tiempo Mínimo de Parada:** Es el tiempo mínimo en que se puede realizar la operación de parada, es decir el tiempo transcurrido entre la orden de parada del CND hasta que la unidad esté disponible nuevamente para ser arrancada.



- (MPS.2.1.4) **Tiempo Mínimo de Re-Arranque:** Es el tiempo mínimo que puede transcurrir entre la desconexión de la unidad y la subsiguiente sincronización.
- (MPS.2.1.5) **Ciclo Mínimo de Corrida y Re-Arranque** Es la suma del tiempo Mínimo de Corrida y Tiempo Mínimo de Re-Arranque para una unidad.
- (MPS.2.1.6) Los valores declarados como parámetros operativos de las unidades tienen que ser valores límites inherentes al diseño de las unidades y no deben reflejar restricciones de tipo económico.
- (MPS.2.2) El costo de arranque y apagado será considerado por la herramienta informática de despacho de corto plazo.
- (MPS.2.3) En el caso que los resultados de la herramienta informática de corto plazo indiquen que la solución más económica para la semana requieren el ciclado de unidades, los costos de arranque y/o generación obligada causados por este ciclado se asignarán al Servicio Auxiliar de Seguimiento de la Demanda y serán remunerados de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.7 de las Reglas Comerciales.
- (MPS.3) **Predespacho Semanal**
- (MPS.3.1) Esta metodología debe aplicarse semanalmente después de haber llevado a cabo los procedimientos detallados en la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP).
- (MPS.3.2) La herramienta informática de corto plazo será utilizada para definir el arranque de máquinas, determinar la operación más conveniente de los embalses con capacidad de regulación en conjunto con la operación de grupos térmicos y la generación renovable no convencional. Con el despacho mayormente hidrotérmico se seleccionará las unidades de generación que reducen los costos totales de operación
- (MPS.3.3) Los datos para la semana de despacho serán incorporados a la Base de Datos de la herramienta informática de corto plazo de la siguiente manera:
- (MPS.3.3.1) La demanda será modelada en 168 etapas horaria.
- (MPS.3.3.2) Las restricciones temporales debido a mantenimientos o indisponibilidad de plantas, subestaciones o líneas, serán incluidas en el modelado
- (MPS.3.3.3) Se utilizará la disponibilidad declarada por el participante.



- (MPS.3.3.4) El tratamiento para los autogeneradores y cogeneradores, será de conformidad a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG).
- (MPS.3.3.5) Las importaciones y exportaciones para la semana de estudio serán consideradas utilizando el promedio móvil de las transacciones ocurridas en los últimos quince días, o las transacciones esperadas, la que resulte más representativa de las condiciones.
- (MPS.3.3.6) Se incluirán el requisito de reserva rodante y de reserva operativa de acuerdo a lo señalado en la metodología MRO, y los criterios de regulación secundaria definido en la metodología MSA.
- (MPS.3.3.7) Las unidades de falla serán incluidas con el Costo de Energía No Suministrada aprobado por la ASEP.
- (MPS.3.3.8) Las unidades térmicas serán representadas en la herramienta informática de corto plazo de acuerdo a los datos suministrados por los Generadores Térmicos considerando el tipo de tecnología de cada unidad basado en datos del fabricante, pruebas de eficiencia debidamente auditadas por el CND o auditorías de parámetros técnicos aprobadas por el CND, como se indica en el (MCV.2).
- (MPS.3.3.9) Toda unidad térmica que haya efectuado la Prueba de Eficiencia será considerada su curva de consumo incremental como una función cuadrática de segundo grado para la representación de consumo de combustible, como se muestra:

$$F = A \cdot X^2 + B \cdot X + C$$

Donde la X representa la generación en MW y la F el consumo de combustible en unidades/hora

- (MPS.3.3.10) Las unidades térmicas que no hayan efectuado pruebas de eficiencia, serán modeladas de acuerdo a los puntos indicados por el fabricante de la unidad.
- (MPS.3.3.11) Las unidades térmicas que conformen una planta de ciclo combinado, serán consideradas en la herramienta informática de corto plazo en su representación de consumo mediante puntos que relacionan la potencia (MW) y el consumo de combustible (unidades/hora) de forma



tal que se represente la forma más eficiente de la planta de ciclo combinado.

- (MPS.3.3.12) La herramienta informática de corto plazo calculará el costo de oportunidad de las unidades hidráulicas con regulación igual o mayor a noventa (90) días. El costo de oportunidad será cero (0) para las unidades hidráulicas de filo de agua o con embalses de regulación menor a noventa (90) días, igual para las unidades de Generación Renovable No Convencionales.
- (MPS.3.3.13) Los Agentes Generadores propietarios de centrales hidroeléctricas antes de las 10:00 horas del antepenúltimo día hábil de la semana deben suministrar los pronósticos de caudales horarios para la siguiente semana.
- (MPS.3.3.14) Los Agentes Generadores con Generación Renovable No Convencionales antes de las 10:00 horas del antepenúltimo día hábil de la semana deben suministrar los pronósticos de los recursos primarios como la velocidad de viento, irradiación solar y otros, en etapas de 10 minutos. En ausencia de los pronósticos de los Agentes Generadores con GNRC, el CND completará la información faltante basada en registros reales recientes, que representen las condiciones estacionales.
- (MPS.3.3.15) Las Pruebas de Generación deben cumplir con lo indicado en la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo.
- (MPS.3.4) La herramienta informática de corto plazo debe considerar y resolver en la forma más económica las decisiones de arranque y parada de unidades térmicas ("Unit Commitment"), modelando adecuadamente, los tiempos mínimos en las secuencias de arranque-corrida-parada y los costos asociados a estas maniobras.
- (MPS.3.5) Para efectos de determinar el Predespacho Semanal con la herramienta informática de corto plazo, el CND realizará lo siguiente:
 - (MPS.3.5.1) Con la Función de Costo Futuro obtenida del análisis (DMP.3.1.1), el CND realizará un estudio de corto plazo para obtener el Predespacho Semanal que refleje el Costo Marginal del Sistema, en este Predespacho se verificará el "Unit Commitment", el cual debe cumplir con los criterios de Seguridad Operativa y Reserva Operativa establecidos en la Metodología para la Cuantificación y Asignación de Reserva Operativa (MRO). En este estudio el CND respetará los niveles mínimos de los embalses establecidos en la



CAR, de acuerdo a la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP).

(MPS.3.5.2) Como siguiente paso, el CND realizará un Predespacho Semanal utilizando la Función de Costo Futuro que se obtiene de aplicar procedimiento contenido en la norma (DMP.3.2), que consideran las restricciones existentes en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). Este estudio definirá el Unit Commitment para la operación de la semana de estudio.

(MPS.3.5.2.1) Cuando exista generación fuera de mérito, es decir unidades no llamadas al despacho según los resultados obtenidos de aplicar en la (MPS.3.5.1) será considerado generación obligada, el CND procurará que la generación obligada tenga el menor impacto económico posible, y deberá publicar semanalmente un Informe de Identificación de la generación fuera de mérito programada en el Predespacho Semanal, utilizando la descripción establecida en la Metodología a Aplicar cuando hay Generación Obligada (MGO). Este informe será de carácter indicativo, y deberá tener el detalle suficiente que permita identificar a los Agentes responsables de la generación fuera de mérito, así como las cantidades de generación fuera de mérito correspondientes a cada uno.

(MPS.3.5.3) El CND procurará que la generación obligada tenga el menor impacto económico posible, y deberá publicar semanalmente un Informe de Identificación de la generación fuera de mérito programada en el Predespacho Semanal, utilizando la descripción establecida en la Metodología a Aplicar cuando hay Generación Obligada (MGO). Este informe será de carácter indicativo, y deberá tener el detalle suficiente que permita identificar a los Agentes responsables de la generación fuera de mérito, así como las cantidades de generación fuera de mérito correspondientes a cada uno.

(MPS.3.5.4.) De existir conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión entre una importación y un Participante Productor, tendrá prioridad la generación nacional.

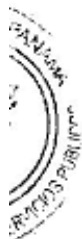
(MPS.4) **Resultados Preliminares y Reunión Semanal**

(MPS.4.1) Los resultados "Preliminares" de este Predespacho Semanal deberán estar disponible a las 15:00 horas del penúltimo día hábil de la semana. Los resultados

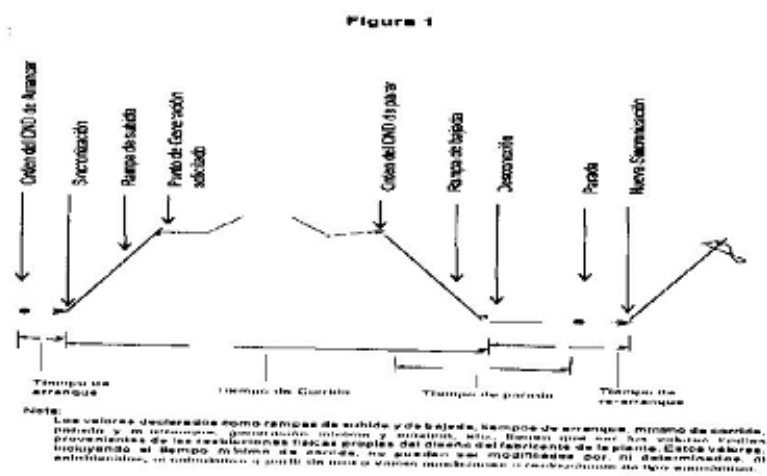
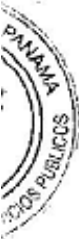


del Mediano Plazo y las Bases de Datos estarán disponibles a más tardar a las 18:00 horas del antepenúltimo día.

- (MPS.4.2) El último día hábil de la semana, desde las 8:00 horas hasta las 10:00 horas se reunirán en el CND representantes de los Participantes del Mercado para revisar los resultados preliminares. En esta reunión los participantes pueden presentar sus comentarios, los cuales deben ser evaluados y considerados, de corresponder, en el modelado del despacho semanal.
- (MPS.4.3) Los Participantes del Mercado podrán remitir sus comentarios, vía correo electrónico, a más tardar las 13:00 horas del último día hábil.
- (MPS.5) **Resultados Finales**
- (MPS.5.1) El CND considerará los comentarios presentados por los representantes de los Participantes del Mercado en la reunión y aquellos comentarios recibidos mediante correo electrónico. El CND realizará los ajustes pertinentes justificando los cambios y procederá a emitir los resultados finales del Predespacho Semanal.
- (MPS.5.2) Todos los resultados de los Estudios de Planeamiento Semanal de Mediano Plazo y los Predespachos Semanales indicados en esta Metodología y el Informe de Identificación de Generación Fuera de Mérito, así como las Bases de Datos empleadas en todos los casos, deben estar disponibles a más tardar a las 18:00 horas del último día hábil de la semana, y serán distribuidos a los Participantes conjuntamente con las Bases de Datos, incluyendo los comentarios recibidos vía correo electrónico de los Participantes del Mercado e indicará la forma en que los mismos fueron acogidos y/o rechazados y las justificaciones correspondientes.
- (MPS.5.3) El costo de oportunidad del agua de los embalses para el cálculo del Costo Marginal del Sistema para la semana de estudio estará dado por el estudio de corto plazo que aplica la función de costo futuro asociada al Cálculo de la Política Operativa (DMP.3.1). Pero el costo de oportunidad del agua de los embalses utilizado para el despacho de la semana de estudio estará dado por el estudio de corto plazo que aplica la función de costo futuro asociada al Cálculo de la Política Operativa con las Restricciones Existentes en el Sistema Interconectado Nacional (DMP.3.2)
- (MPS.5.4) Los estudios de Planeamiento Semanal de Mediano Plazo, Predespacho Semanal y los Predespachos Diarios deben ser consistentes. Cuando este no sea el caso, el CND debe justificarlas razones de la discrepancia e informarlo oportunamente.
- (MPS.5.5) Para los contratos de importación, el nivel de despacho que resulte, en cada hora, en el Predespacho Semanal se tomará como el monto aprobado para ese contrato durante esa semana, y serán esos bloques de energía que se comunicará al EOR diariamente, salvo que oportunamente se reciban instrucciones del Participante Nacional correspondiente para reducir estas cantidades.



- (MPS.5.6) En caso de recibirse contratos de importación o de exportación que estarán vigentes dentro de la semana pero que no fueron incorporados en el Predespacho Semanal, el CND realizará un nuevo Predespacho Semanal incorporando dichos contratos para lo que resta de la semana, y determinará el impacto en el sistema así como el nivel de despacho de los nuevos contratos, considerando lo indicado en el (MPS. 3.5.3.1).
- (MPS.6) **Datos Faltantes**
- (MPS.6.1) De existir información faltante el CND será el responsable de informar a los Agentes y a la ASEP de los correspondientes incumplimientos. Con la finalidad de dar cumplimiento a los tiempos de entrega de los Resultados Preliminares, el CND deberá completar los datos faltantes y verificar la coherencia de la información a utilizar para lograr la mejor representación posible y buscando una programación eficiente de la operación.
- (MPS.6.1.1) Con respecto a la falta de declaración de disponibilidad por parte de algún participante, el CND considerará las unidades disponible a menos que tenga un mantenimiento en el Programa de Mantenimientos Mayores o una solicitud de libranza.
- (MPS.6.1.2) Con respecto a la falta de declaración de combustible por algún participante, el CND considerará la información de la semana anterior.
- (MPS.6.1.3) En ninguno de los casos el CND utilizará información que haya sido recibida posterior a la hora de entrega establecida para dicha información.



14 15

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

10
117
105

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO

PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015).

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado José Antonio Moncada, en su propio nombre y representación contra el tercer párrafo del artículo 106 de la Ley Orgánica del Canal de Panamá, por considerar que es contraria a lo establecido en el artículo 198 (actual 201) de la Constitución Nacional.

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN



Con relación a la infracción del artículo 198 (ahora 201) de la Constitución Nacional, el censor constitucional, nos dice que dicha norma es infringida de forma directa, por las consideraciones que pasamos a citar.

"Lo que quiere decir esta norma es que el pedir auxilio a la justicia en Panamá por una de las partes por mandato de la Constitución es gratuito y no cuantificable en su costo.

La gratuidad es un concepto inherente de quien le sirve al Estado por medio de sus impuestos y de quien también es ciudadano de ese Estado, por lo que imponer costos es un yugo para el nacional y máxime en el caso del trabajador, que debe ser auxiliado y atendido por la ley sin costos.

Ninguna norma de Derecho o de indicación dónde deben acudir las partes a dirimir un conflicto supone que una ley la hará "costosa", y si ley dice que su "costo" será dividido *en partes iguales* con alguna Autoridad del Gobierno o Estado entonces se entra en conflicto con la Constitución que de manera clara indica la ausencia de pago a un juez, pues la justicia no es cuestión de

HH
buc 106

Comprar al juez o árbitro, sino que es una responsabilidad del Estado, que en este caso se ve reflejado en la Autoridad del Canal.

El concepto de "arbitrar" es el de *intermediar, interceder, mediar*. Esto trae como consecuencia que no significa que la intermediación arbitral sea costosa para el trabajador u organización sindical en la autoridad del Canal, significan que lo que incluye en el Título Constitucional del Canal de Panamá en su artículo 316 de la Constitución no tiene **costo** y que el tercer párrafo del artículo 106 de la Ley Orgánica del Canal de Panamá si le impone un costo, por voluntad del legislador (que creó la ley) y no del constituyente (que produjo en la vida del Estado la Carta Magna). El constituyente lo único que hizo fue señalar que el arbitraje es una instancia administrativa, no que las organizaciones sociales que dinero en mano entrar a ventilar la justicia, porque esto último es un atropello al trabajador en la actual Autoridad del Canal de Panamá.

De mantenerse esta norma aceptada constitucionalmente quiere decir que si en un futuro se crea una nueva ley del Canal, o se añade o reforma la ley Orgánica del Canal de Panamá y se dijera que el costo de los arbitrajes son pagados por entero por el trabajador o la organización sindical sería legal, pues la ley estaría desarrollando el concepto de arbitraje.

La ACP creó confusión en el desarrollo de su título constitucional en cuanto al arbitraje; pues lo que pueden desarrollar las leyes o reglamentos son las fases, términos, escogencia de los árbitros, pero no costo en la justicia administrativa laboral, porque vulnera la Constitución Política.

Como producto de los costos arbitrales lo que sucede en el Canal de Panamá es que hay casos laborales pendientes de arbitraje desde el 2012, porque el trabajador nunca aportó a la organización sindical el costo del arbitraje, o la unidad negociadora no cuenta con los recursos económicos para tal fin.

Tal es el caso de los bomberos en el Canal de Panamá que son una unidad negociadora de no más de 70 personas en donde difícilmente la cuota sindical representará el poder pagar sus gastos de funcionamiento y posteriormente procesos que lleven a arbitraje. La ley no solo hace oneroso los arbitrajes, sino que al ser onerosa lo ha puesto inalcanzable y por tanto de empezar las instancias previas al arbitraje, la justicia deje de ser ininterrumpida, porque lo interrumpe el requisito de saber que llegará un momento en que se compromete económicamente el pago del árbitro, quedando en suspenso indefinido los conflictos laborales al que alude el tercer párrafo del artículo 316 de la Constitución Política.

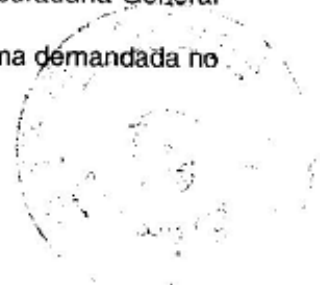
...

Todo lo que tiene que hacer el empleador; es decir la ACP en este caso es reducir el tamaño de la unidad negociadora lo cual lo hace por virtud de no más contrataciones de trabajadores en un área específica y a la vez reducir el personal de determinado sector de trabajadores y se asfixia la capacidad de pago de los sindicatos en la ACP, pues ellos dependen de la cuota sindical, mientras que la ACP de los ingresos del Canal.

Toda vez que como se está establecido en la Ley Orgánica el trabajador o su organización sindical tienen que pagar al juzgador, más allá de los costos de copias de un expediente, se crea la inconstitucionalidad que debe ser declarada por el augusto pleno de la Corte, porque viola de manera directa la Constitución".

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista Fiscal No.5 de 11 de abril de 2012, la Procuraduría General de la Nación solicitó al Pleno de la Corte, que declare que la norma demandada no es inconstitucional, por las siguientes consideraciones.



3

107 41

El Procurador General de la nación inicia su intervención trayendo a colación lo señalado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dentro del fallo de fecha 15 de marzo de 2006, donde se hacen aseveraciones respecto a la gratuidad de la justicia en nuestro país.

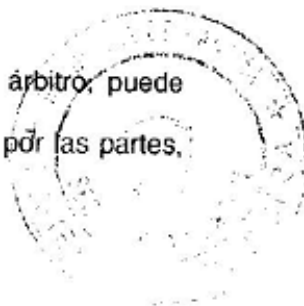
Del contenido del precedente jurisprudencial citado en el párrafo que antecede, el Agente del Ministerio Público, considera que en el mismo se deja plasmado que la administración de justicia impartida por el Estado no puede ser sufragada directamente por los ciudadanos, por lo que a su juicio es atinado señalar que esta garantía no trasciende a las actuaciones de los árbitros, que son agentes privados que administran justicia de manera alterna a los estamentos jurisdiccionales estatales.

De igual forma, opina que discrepa con el censor constitucional respecto a que éste señala, que el legislador se apartó de la voluntad del constituyente, al adicionar a la institución del arbitraje que deban celebrar los trabajadores y la Autoridad del Canal de Panamá (de ahora en adelante ACP), por lo que ambas partes deben sufragar los costos de los honorarios de los árbitros. Y es de la opinión que el artículo 322 de la Constitución, es claro al señalar que el arbitraje constituye la última instancia administrativa de resolución de los conflictos laborales que surjan entre el trabajador y la ACP.

Asimismo, considera que El Constituyente ideó la figura del Árbitro como un tercero independiente, proveniente del ámbito privado, es decir,

independiente de la Administración y de la propia ACP, pudiendo éste emitir decisiones en forma de laudos, para resolver los conflictos que se lleven ante él.

Siendo así, establece que la objetividad de la función del árbitro, puede conseguirse cuando los honorarios de los árbitros son sufragados por las partes.



4

100

HCU

mientras que hacerlo en un sentido contrario, produciría que no se alcanzará dicha objetividad, situación que podría darse al ser la ACP la única obligada a sufragar dichos costos. De ahí, que es de la opinión que al desarrollar la Ley 19 de 1997, la mencionada situación, se aproxima a la concepción del constituyente, que su vez va dirigida a contar con una justicia arbitral independiente, neutral y con proclividad a la imparcialidad, en la solución de los conflictos generados en dicha institución estatal.

Conjuntamente a lo anterior, nos dice que la disposición legal demandada, también cumple con principios como el de igualdad de las partes, que garantiza la neutralidad de los árbitros que dirimen estos conflictos.

Por último, se manifiesta en contra de las aseveraciones del censor constitucional respecto a que la ACP, podría llevar a cabo políticas destinadas a debilitar a los Sindicatos, porque esto representaría una afectación por mano propia y un riesgo evidente. Además, de considerar que estas alegaciones se hacen desconociendo la importancia que poseen la masa trabajadora y los sindicatos para el capital. Y considera que este razonamiento se disipa al revisar las gestiones que lleva a cabo la ACP en la prestación de los servicios que le ofrece al mundo entero, lo cual representa que sus actuaciones son acorde a las necesidades que surjan.

De tal forma, que solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, declare que la disposición constitucional demandada, no es inconstitucional.

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL TÉRMINO DE LISTA.

De acuerdo con el trámite procesal, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2564 del Código Judicial, se abrió un término de



5

pil
12/09

diez (10) días hábiles para que todas las personas interesadas en el caso, presentaran sus argumentos por escrito.

Como se tiene expresado, durante el término de lista sólo compareció el censor constitucional, quien presentó escrito de oposición a los planteamientos vertidos por el Ministerio Público, y donde medularmente expresó lo siguiente.

Que dichas declaraciones no responden al significado del arbitraje en el Canal de Panamá, mucho menos a la categoría de unidad negociador y de trabajador canalero, lo que a su vez se fundamenta al observar el contenido del artículo 316 de la Constitución Nacional.

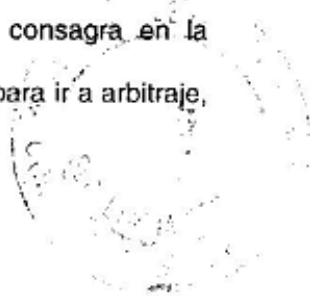
Que al escogerse la vía de la Queja en el Canal de Panamá, y al no prosperar ésta, se tiene que recurrir a la apelación ante el Administrador del Canal, por ser la máxima autoridad.

Que en la administración pública ante las medidas o resoluciones, no se le denomina recurso de apelación, en la administración general esto se considera como una reconsideración.

Que esto proviene de la antigua Zona del Canal, donde las decisiones del Gobernador, tenían que tener capacidad de ser impugnadas

y por esa razón se instituyó el arbitraje, ya que a su juicio es la segunda instancia en la vía administrativa en la actual ACP.

Que en Panamá, la vía gubernativa se agota con el recurso de apelación, el cual es posterior al de reconsideración y es gratuito, por lo que sería iluso que un servidor público tenga que desembolsar miles de dólares para presentar la última instancia. De tal forma, considera que a pesar que esto se consagra en la Constitución, la realidad es que el trabajador no tiene los fondos para ir a arbitraje,



6

fil 110

122

mientras que la ACP, espera con todos su dinero si el trabajador puede ir algún día a arbitraje.

Por otro lado, manifiesta que la propia Constitución, no contempla que el trabajador tiene que pagar dichos gastos, porque esto sólo es mencionado en la Ley Orgánica del Canal de Panamá.

Siendo así, considera que al no darse el arbitraje, el trabajador no podrá llevar su queja ante la Sala Tercera, porque no se estaría agotando la vía gubernativa, que por mandato constitucional la última instancia, es el arbitraje. Además, opina que la gratuidad se encuentra debidamente respaldada en el contenido del artículo 198 (actual 201) de la Constitución Nacional.

Termina reiterando que la norma demandada resulta inconstitucional, bajo los argumentos vertidos por él, tanto en la demanda de inconstitucionalidad como en este nuevo escrito.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Cumplidos los trámites procesales, corresponde a esta Corporación Judicial, pronunciarse sobre el fondo de este negocio constitucional, no sin

antes encaminarse a instaurar una confrontación de la norma acusada con cualquier precepto constitucional que pueda ser infringido, atendiendo a lo que establece el principio dispositivo atenuado recogido en el artículo 2566 del Código Judicial, que rige en materia de justicia constitucional adjetiva.

La norma constitucional que se aduce como infringida es el 198 de la Constitución, cuya numeración actual es el 201, el cual señala que:

"La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida."



7

bu III 123

La gestión y actuación de todo proceso se surtirá en papel simple y no estarán sujetas a impuesto alguno.
Las vacaciones de los Magistrados, Jueces y empleados judiciales no interrumpirán el funcionamiento continuo de los respectivos tribunales".

De acuerdo al activador constitucional, la precitada norma es infringida al establecer la disposición legal demandada que los costos del arbitraje en los conflictos laborales que se originen en la ACP, correrán por cuenta de las partes en conflicto, es decir, que tanto la ACP como los trabajadores tendrán que pagar los gastos que genere la utilización de este método de resolución de conflicto (honorarios de los árbitros), situación que a juicio del activador constitucional representa un alto gravamen, para los trabajadores, que al no poder contar con dichos fondos, se ven privados de poder recurrir por esa vía, las decisiones que se tomen respecto a una controversia de tipo laboral en la que se vean involucrados ambas partes.

Antes que todo debemos señalar que, al referirnos al Canal de Panamá, el mismo posee un marco jurídico que se desprende de un título especial contenido en nuestra Constitución Nacional, esto a consecuencia del consenso de diversos sectores de la sociedad, quienes al principio de la década del noventa del siglo pasado, llegaron a la conclusión que se hacía

necesario incluir en nuestra Constitución un título concerniente al Canal de Panamá.

Lo anterior lo podemos ver bajo el contenido del artículo 315 de la Constitución Política, mismo que instituye un orden de jerarquía normativa distinto al resto de las distintas entidades públicas con el objeto de que nuestro Canal, obra de gran importancia para la nación panameña por su significado y valor estratégico, para nuestro país y la comunidad internacional, no fuera alterado. Dicho artículo preceptúa que el uso del Canal de Panamá estará sujeto a los

112 127

requisitos y condiciones que establezcan la Constitución, la Ley y su Administración.

Precisamente, en el artículo 322 de la Carta Fundamental se establece que la ACP estará sujeta a un régimen laboral especial, el cual está basado en un sistema de méritos y adoptará un Plan General de empleo, que busca mantener como mínimo, las condiciones y derechos laborales similares a lo establecido al 31 de diciembre de 1999. Además, dicho artículo, hace una mención muy importante al señalar que "En consideración al servicio público internacional esencial que presta el Canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna".

De igual forma, la Ley Orgánica de la ACP (Ley No.19 de 11 de junio de 1997) en la sección primera del Capítulo V, específicamente del artículo 81 al 93, desarrolla a mayor profundidad el contenido del artículo 322 de este Título Constitucional.

Ahora bien, al tener claro lo anterior, el Pleno debe manifestar que concuerda con lo expresado por el representante del Ministerio Público, respecto a lo importante que es tomar en cuenta lo establecido en el Fallo de 15 de marzo de 2006, donde se hace alusión a lo que conlleva el

principio de gratuidad de la administración de justicia prestada por el Estado, a través del Órgano Judicial.

Así tenemos que, en el referido precedente, se expone que los costos de la administración de justicia, no es asumida directamente por los ciudadanos o por el Estado, entendiéndose a los ciudadanos como contribuyentes económicos del propio Estado, a través de todas las contribuciones de tipo fiscal que conlleva ese rol de sujeto activo y pasivo de la relación tributaria. Y es que el objetivo del Estado con estas contribuciones, es generar políticas públicas necesarias, para



9

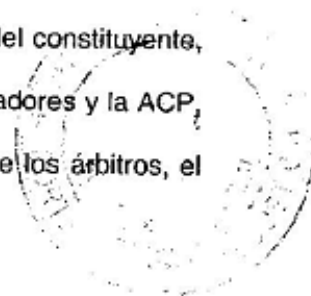
pá 113 124

proporcionarle a sus ciudadanos una variedad de servicios públicos, como es el caso de la administración de justicia, que se ve reflejado con los recursos asignados al Órgano Judicial, para su funcionamiento; mismos que contienen entre otras cosas, los salarios de cada uno de sus funcionarios, incluyendo el de los jueces y magistrados; alquiler de los locales que no pertenecen a ésta, así como los materiales necesarios para el funcionamiento de los tribunales.

No obstante, hay que tener presente que la administración de justicia no solo es brindada por el Estado, ya que en virtud del contenido del artículo 202 de la Constitución, el Órgano Judicial comparte esa atribución con la jurisdicción arbitral, compuesta por árbitros que si bien ejercen una función pública, no son considerados funcionarios públicos, por lo que sus honorarios no son cubiertos con fondos públicos, sino con el aporte equitativo de cada uno de las partes en conflicto, respondiendo esto, a la naturaleza de este medio alternativo de resolución de conflicto. Además, del propio contenido del artículo 322 de la Constitución, se puede observar que el arbitraje constituye la última instancia administrativa de resolución de los conflictos laborales que surjan entre el trabajador y la ACP.

Siendo así, esta Corporación de Justicia concuerda con el Ministerio Público, al señalar que el Constituyente consideró la figura del Árbitro como un tercero independiente, proveniente del ámbito privado, que podría encargarse de resolver los conflictos laborales que se generen entre la ACP y sus colaboradores. Es decir, que se estableció expresamente en la Constitución un método alternativo de resolución de conflicto, como lo es el Arbitraje representado por la figura Árbitro, quien emite decisiones en forma de laudos, para resolver los conflictos que se lleven ante él.

Con relación a que el legislador se apartó de la voluntad del constituyente, al adicionar a la institución del arbitraje celebrado entre los trabajadores y la ACP, que ambas partes deben sufragar los costos de los honorarios de los árbitros, el





Pleno no comparte dicha posición, ya que como hemos señalado el arbitraje es un método alternativo de resolución de justicia que ha sido contemplado por el constituyente, para dirimir los conflictos laborales que se generen en el Canal de Panamá, pero es parte de la naturaleza de este instituto que las partes en conflicto compartan los gastos que generen los honorarios de los árbitros.

Aunado a lo anterior, este Pleno también considera que se ve garantizada la objetividad de la función del árbitro, la cual se mantiene cuando cada una de las partes comparten el pago de los honorarios de los árbitros, situación que podría perderse al tener que pagar una sola parte dichos honorarios. Además, la implementación de una justicia arbitral, para dirimir los conflictos laborales en la vía interoceánica, cumple con los principios fundamentales del proceso, como lo la igualdad de las partes, que atinadamente como dice el representante del Ministerio Público, esto garantiza la neutralidad de los árbitros que dirimen estos conflictos.

En cuanto a las aseveraciones del censor constitucional respecto a que la ACP, podría llevar a cabo políticas destinadas a debilitar a los Sindicatos, porque estos representarían una afectación por mano propia y un riesgo evidente, esto a juicio del Pleno, podría ser examinado por los tribunales competentes, ya que en nuestro país se reconoce el Derecho de Sindicación, el cual está consagrado en el artículo 68 de nuestra constitución, y cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 68: Se reconoce el derecho de sindicación a los empleadores, asalariados y profesionales de todas clases para los fines de su actividad económica y social.

El Ejecutivo tendrá un término improrrogable de treinta días para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato.

La ley regulará lo concerniente al reconocimiento por el Ejecutivo de los sindicatos, cuya personería quedará por la inscripción.

El Ejecutivo no podrá disolver un sindicato sino cuando se aparte permanentemente de sus fines y así lo declare tribunal competente mediante sentencia firme.

Las directivas de estas asociaciones estarán integradas exclusivamente por panameños."



fol 115 127

Todas las afirmaciones recogidas en los párrafos que anteceden llevan a ésta Corporación de Justicia, a colegir, que la disposición legal demandada de inconstitucionalidad, no es contraria al artículo 198 (ahora 201) de la Constitución ni ninguna otra disposición constitucional.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que **NO ES INCONSTITUCIONAL** el tercer párrafo del artículo 106 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MAGDO. GABRIEL E. FERNANDEZ M.


MAGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.


MAGDO. HERNAN DE LEON BATISTA.


MAGDO. HARRY A. DIAZ


MAGDO. LUIS R. FABREGA S.


MAGDO. JERONIMO E. MEJIA


MAGDO. HARLEY J. MITCHELL D.


MAGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO


MAGDO. GISELA AGUIRRE A.


LCDA. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 28 días del mes de Julio del año 2015 a las 4:05 de la tarde Notifico a la Procuradora General de la Nación de la resolución anterior.

Firma de la Notificada



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de agosto de 2015

SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. Yanina Y. Yuan
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

Se ha presentado solicitud por parte del Licenciado SERGIO MORALES PUELLO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-402-776, en calidad de apoderado especial de CHI FAI CHEUNG HUM, cédula de identidad personal No. N-1-976, a fin de solicitar fijación de Nota Marginal de Advertencia en torno al asiento de inscripción de la Finca 183613, inscrita al documento 21001, con código de ubicación 8720, Sección de Propiedad, de la provincia de Panamá, toda vez que esta finca se haya afectada con el Asiento 161706, Tomo 2012, consistente en poder que presenta graves falencias de forma y de fondo las cuales debieron motivar su no inscripción.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió el Asiento 161706, Tomo 2012, correspondiente a la Escritura Pública No. 732 de septiembre de 2008, por la cual se protocoliza poder especial de administración otorgado por la señora CUILIU FU, a favor de FEDERICO VELASQUEZ GONZALEZ, sin constar la comparecencia de la poderdante ante notario.

El error consistió en inscribir el Asiento 161706, Tomo 2012, tomando como legítima la comparecencia ante notario de FEDERICO VELASQUEZ GONZALEZ, en calidad de apoderado, para la protocolización de un documento por el cual la señora CUILIU FU, otorga poder especial de administración al señor FEDERICO VELASQUEZ.

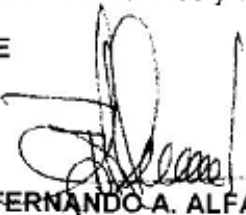
En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una nota marginal de advertencia en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.

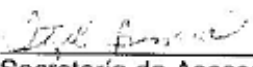
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 161706, Tomo 2012 que afecta la Ficha 37433, Documento 2234875, Sección Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Entrada 110822/2015/mc



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
Secretaria General

... 11.00 ... a la manera de ...
19 ... agosto ... de dos mil 15 ...
...
[Signature]
La Secretaria



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

Se ha presentado solicitud por parte del Licenciado SERGIO MORALES PUELLO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-402-776, en calidad de apoderado especial de CHI FAI CHEUNG HUM, cédula de identidad personal No. N-1-976, a fin de solicitar fijación de Nota Marginal de Advertencia en torno al asiento de inscripción de la Finca 183613, inscrita al documento 21001, con código de ubicación 8720, Sección de Propiedad, de la provincia de Panamá, toda vez que esta finca se haya afectada con el Asiento 161706, Tomo 2012, consistente en poder que presenta graves falencias de forma y de fondo las cuales debieron motivar su no inscripción.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió el Asiento 161706, Tomo 2012, correspondiente a la Escritura Pública No. 732 de septiembre de 2008, por la cual se protocoliza poder especial de administración otorgado por la señora CUILIU FU, a favor de FEDERICO VELASQUEZ GONZALEZ, sin constar la comparecencia de la poderdante ante notario.

Como consecuencia de la inscripción anterior, ingresa al Registro Público de Panamá el Asiento 180977 del Tomo 2014 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública No. 11353 de 6 de mayo de 2014, por la cual el señor FEDERICO VELASQUEZ GONZALEZ celebra con la señora MAYDEE SIDEYDA GONZALEZ MARIN, un contrato de préstamo garantizado con primera hipoteca y anticresis, sobre la Finca 183613, inscrita al documento 21001, con código de ubicación 8720, Sección de Propiedad, de la provincia de Panamá, inscrito el 18 de octubre de 2014.

El error consistió en inscribir el Asiento 180977 del Tomo 2014 del Diario faltando la comparecencia de la poderdante en la Escritura Pública No. 732 de septiembre de 2008, ingresada bajo Asiento 161706, Tomo 2012, es decir la señora CUILIU FU.

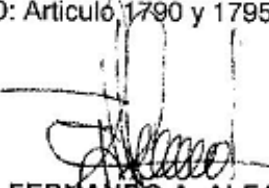
En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una nota marginal de advertencia en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 180977 del Tomo 2014 del Diario, que afecta la Finca 183613, inscrita al documento 21001, con código de ubicación 8720, Sección de Propiedad, de la provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

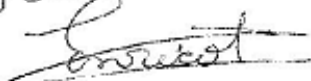
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Entrada 110822/2015mc

Tel. central 501-6000- Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado postal 0830- 1560 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

*Cumplido Hoy, 10
de Agosto de 2015.*





ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
Secretaría General

El presente documento se otorga el 11.00 Colóns mil...
del 19 de agosto de 2015 Colóns mil 15
La Dirección de Asesoría Jurídica
[Signature]
E. S. S. S. S.



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).

Se ha presentado petición por parte de la firma forense CHANG & ASOCIADOS representada por el señor FRANCISCO HUMBERTO ALVARADO QUINTERO a la Regional del Registro Público ubicada en la Provincia de Veraguas, solicitando se coloque Nota Marginal de Advertencia y por consiguiente se suspenda cualquier inscripción pendiente que afecte la finca 20785 y en su lugar se cumpla con la orden contenida en la Sentencia No. 14 del 28 de marzo de 2014 dictada por el Juzgado Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde se ordena cancelar la venta de la finca No. 20785, inscrita al Rollo 22153, Documento 11, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que el Asiento 135351 del Tomo 2012 del Diario, mediante el cual el Juzgado Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá remite Auto 748 de 6 de julio 2012, donde se señala que se Admite Demanda propuesta por Francisco Humberto Alvarado Quintero en contra de Aida María Alvarado Vásquez y otra, sobre la Finca 20785 de Veraguas, fue calificado defectuoso y pendiente de inscripción, no en su contenido en sí, sino que a criterio del calificador existen asientos anteriores a éste pendientes de inscripción, señalando como tales el asiento 4158 tomo 267 y el asiento 4733 tomo 269.

Posteriormente ingresa el Asiento 99316 Tomo 2014 del Diario: Por el cual Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá mediante Oficio No. 933 del 23 de mayo de 2014 y Sentencia No. 14 del 28 de marzo de 2014 incoado por Francisco Humberto Alvarado Quintero contra Aida María Alvarado Vásquez y Nelly María Alvarado Vásquez sobre la Finca No.20785, calificándose defectuosos, no en su contenido sino por asientos pendientes.

Mediante memorial ingresa al registro solicitud de cancelación por edicto del Asiento 135351 Tomo 2012 y el Asiento 99316 Tomo 2014 ambos del Diario, contentivos de la demanda y sentencia respectivamente, ya que estos se encontraban defectuosos y pendientes de inscripción, sobre el Folio Real 20785, con código de ubicación 9401, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas.

A través de la Entrada del Diario 30349/2015, ingresa Escritura Pública 225 de 22 de enero de 2015 por la cual Grecia Alvarado, hace venta de Bien Inmueble a favor de Alejandro Gabriel Pinillo Villarreal, al haberse limpiado la finca se procede con la inscripción del documento en comento.

Posteriormente ingresa una segunda venta del inmueble mediante la entrada 69902/2015 contentiva de la escritura pública 540 de 19 de febrero de 2015, por la cual Alejandro Gabriel Pinillo Villarreal hace venta a favor de Manuel José Castrellón Castillero, en ésta entrada se paga alteración de turno, con la posterior inscripción de la misma.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que la calificación del **Asiento 135351 Tomo 2012 y el Asiento 99316 Tomo 2014 ambos del Diario**, contentivos de la demanda y sentencia respectivamente, es errónea, ya que al momento de su ingreso al Diario, éstos no presentaban defectos que impidieran su inscripción, porque el asiento 4158 tomo 267 y el asiento 4733 tomo 269, los cuales se señalaron como pendientes de la demanda y sentencia, habían sido retirados sin inscribir del Registro Público, el día 11 de junio y el 2 de septiembre de 1998, respectivamente.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención al artículo 1790 del Código Civil, que a la letra dice:

Artículo 1790:
Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere rectificarlos personalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera una operación posterior será nula.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre las Entradas 30349/2015 y 69902/2015 ambas del Diario, las cuales afectan el Folio Real 20785, inscrito al Rollo 22153. Documento 11, con Código de Ubicación 9401, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

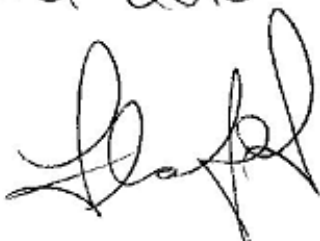


FERNANDO A. ALFARO A.
Director General



Secretaría de Asesoría Legal
Ent. 73182/2015/mdo

Cumplido hoy 5 de Agosto del 2015

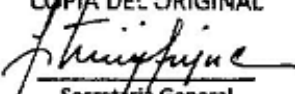


73182/2015 (1)
04/08/2015 10:02:48 AM
Registro Público de Panamá

Importe o suma del anterior Edicto, a los 11.00 de la mañana del
día 18 de agosto de dos mil 15
lo deslipo y al ago a sus antecedentes

La Secretaria



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría General

Municipio de Dolega
Consejo Municipal
Teléfonos: 730-6033 - 6676-0470 - Fax: 730-6032
cnudolega@yahoo.com



**ACUERDO No. 016-2015
(DEL 27 DE JULIO DE 2015)**

Que el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Dolega, autoriza al señor alcalde a la creación de una empresa mixta, para la prestación de servicios públicos de aguas servidas y agua potable, que tendrá como objetivo controlar el manejo de aguas servidas implementando plantas de tratamiento y manejo de agua potable para el consumo humano, a través de acueductos rurales, en el Distrito de Dolega.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 "Sobre Régimen Municipal". En su artículo 3, 4 y 8 art. 3. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Artículo 4. Las corporaciones o personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos y estén legalmente autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán Capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio, o para establecer u explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial administrativo, fiscal o contencioso-administrativo.

Artículo 8. Los Municipios podrán crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios.

Que el artículo 14 establece que Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que la Sección Primera de la Ley 106 establece la **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

Artículo 17 Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

4° - Crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes y servicios, en especial las que tiendan al desarrollo Industrial, agrícola y pecuario; y fomentar la creación de empresas privadas, industriales y agrícolas;

5° - Promover la celebración de contrato con entidades públicas o privados, para la creación de empresas municipales o mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios;



6º - Crear Juntas, Comisiones o Departamentos para la prestación de servicios públicos municipales; reglamentar sus funciones, nombrar sus miembros y aprobar los presupuestos de rentas y gastos que éstos les presenten;

12º Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de Servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales;

11º - Crear y mantener empresas y servicios de utilidad pública en especial, agua, luz, teléfonos, gas, transporte, alcantarillado y drenaje; prestar éstos, ya sea directamente o en forma de concesión y en este último caso preferentemente mediante licitación pública o mediante acuerdos con otras entidades estatales. También podrá municipalizar los servicios públicos para prestarlos directamente;

Que en el Distrito de Dolega se cuenta con varias plantas de tratamiento de aguas residuales y acueductos rurales para la distribución y consumo de agua potable, por tanto es imprescindible que se cuente con un moderno y eficiente método de administración, mantenimiento y adecuación de estos servicios, a través de diferentes procesos informativos y educativos promovidos por la municipalidad en conjunto con la población beneficiada, garantizando la sostenibilidad administrativa y financiera de dichos servicios, con el exclusivo propósito de beneficiar a toda la población del Distrito de Dolega.

Que este Consejo considera necesario y con carácter de interés social, autorizar al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega para la creación de una empresa mixta, para la prestación de servicios públicos de tratamiento de aguas servidas y agua potable en el Distrito de Dolega.

ACUERDA:

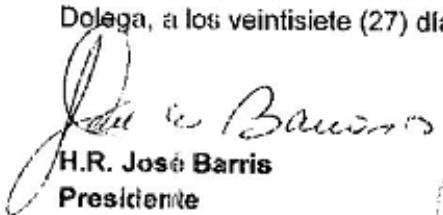
ARTÍCULO 1: Autorizar como en efecto se hace al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, para la creación de una empresa mixta para la prestación de servicios públicos de tratamiento de aguas servidas y agua potable.

ARTÍCULO 2: La creación de una empresa mixta para la prestación de servicios de tratamiento de aguas servidas y agua potable, señalado en el artículo anterior es con el objeto de garantizar la sostenibilidad administrativa y financiera de estos servicios a toda la población beneficiada en el Distrito de Dolega.

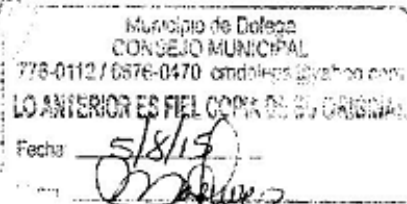
ARTÍCULO 3: Enviar el presente Acuerdo al señor alcalde para su sanción, copia a los Departamentos de Tesorería y Fiscalización para su conocimiento.

ARTÍCULO 4: Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Margarita De Hayes, del Consejo Municipal de Dolega, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil quince (2015).


H.R. José Barris
Presidente


Magali de Jiménez
Secretaria



Municipio de Dolega
Consejo Municipal
Teléfonos: 730 6033 – 6676 0470 – Fax: 730 6032
cmdolega@yahoo.com



**ACUERDO No. 017-2015
(DEL 27 DE JULIO DE 2015)**



Que el Honorable Consejo Municipal del distrito de Dolega, autoriza al señor Alcalde, con la colaboración y asesoría del Ministerio de Planificación y Política Económica a evaluar, gestionar y formular ante entidades bancarias del país la solicitud de un préstamo para el desarrollo del proyecto de construcción del nuevo edificio municipal,

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 "Sobre Régimen Municipal". En su artículo 3 y 4, art. 3. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Artículo 4. Las corporaciones o personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos y estén legalmente autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán Capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio, o para establecer u explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial administrativo, fiscal o contencioso-administrativo.

Que la Sección Primera de la Ley 106 establece la **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

Artículo 17 Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

2º - Preparar, evaluar y ejecutar los programas y proyectos de desarrollo del Distrito y de los Corregimientos respectivos; con la colaboración y asesoría del Ministerio de Planificación y Política Económica;

12º Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de. Servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales;

Que la ciudad de Dolega, constituye eje comercial, turístico, agropecuario y administrativo de la Provincia de Chiriquí, que es fuente de producción y por tanto, resulta imprescindible que cuente con nuevas y modernas instalaciones Municipales, que reúna todos los requisitos tecnológicos y necesarios para atender a los miles de usuarios que acuden a utilizar los diferentes servicios que se ofrecen dentro de la municipalidad, todo esto con el exclusivo propósito de beneficiar a toda la población del Distrito de Dolega y de la Provincia en general.

Que este Consejo considera necesario el desarrollo y modernización del Distrito de Dolega, mediante proyectos de inversiones públicas municipales, por tanto autoriza al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega para evaluar, gestionar y formular la solicitud de préstamo ante entidades bancarias del país.

ACUERDA:

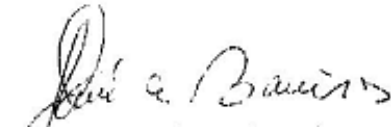
ARTÍCULO 1: Autorizar como en efecto se hace al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega para evaluar, gestionar y formular solicitud de préstamo ante entidades bancarias del país.

ARTÍCULO 2: La solicitud de préstamo ante entidades bancarias del país señalado en el artículo anterior, es con el objeto de desarrollar el proyecto de construcción del nuevo edificio Municipal en el Distrito de Dolega.

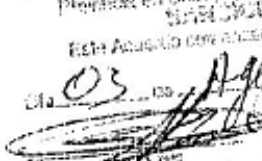
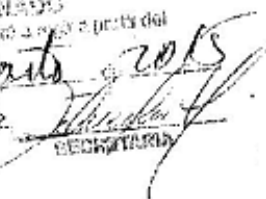
ARTÍCULO 3: Enviar el presente Acuerdo al señor alcalde para su sanción, copia a los Departamentos de Tesorería y Fiscalización para su conocimiento.

ARTÍCULO 4: Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Margarita De Hayes, del Consejo Municipal de Dolega, a los veintisiete (27) días del mes de julio de (2015).


H.R. José Barris
Presidente


Magali de Jiménez
Secretaria


AL CALLEJA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
Profunda en Obsequio, Placeres de la Nación
SEÑALADO
Este Acuerdo con acuerdo a la ley a partir del
03 de Agosto 2015

ALCALDE

SECRETARIA

Municipio de Dolega
CONSEJO MUNICIPAL
773-0112 / 2476-0470 mdoeiga@yahoo.com
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 28/11/15
Firma: 



RESOLUCIÓN No. 31-15
De 22 de junio de 2015

**“Que adopta el Manual de Organización y Funciones de la Junta Comunal del
Corregimiento Ernesto Córdoba Campos”**

**LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO
ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo 250 que “En cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas”;

Que las Juntas Comunales deben promover la transparencia y la integridad en sus actuaciones, estableciendo normas claras para la adopción de sus decisiones.

Que el Artículo 15. del Reglamento Interno de la Junta Comunal establece: “La Directiva de Junta Comunal determinará y aprobará la estructura del personal, estableciendo sus funciones o atribuciones”.

Que la Misión de la Junta Comunal es la promoción del desarrollo integral con el ánimo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Que la Visión de la Junta Comunal es lograr cada vez un mayor impacto social, fortaleciendo el civismo, la cultura y la educación de los ciudadanos, generando oportunidades de crecimiento y bienestar.

Que los valores institucionales que distinguen a la Junta Comunal Ernesto Córdoba Campos son: responsabilidad, honestidad, compromiso, ética, respeto y transparencia.

Responsabilidad. En la Junta Comunal los parámetros y normas se cumplen, actuando con firme disposición, asumiendo consecuencias de las decisiones propias y respondiendo por ellas. **Honestidad.** Las funciones se desempeñan en un clima de rectitud, de esmero y confianza. **Compromiso.** Tanto las autoridades como los colaboradores están comprometidos en servir y dar lo mejor a los vecinos con una superación constante. **Ética.** En cada decisión tomada está incluida la ética como uno de los cimientos de conducta



moral. Es decir, actuamos conforme a los patrones éticos que rigen a la sociedad panameña mostrando valores morales, como la buena fe, y otros principios necesarios para una vida sana en comunidad, a fin de que nuestros vecinos tengan confianza y credibilidad en nosotros. **Respeto.** En el corregimiento predomina el buen trato y el reconocimiento a los funcionarios, ciudadanos, proveedores y autoridades nacionales, provinciales y municipales; así como el respeto al medio ambiente y entorno social. **Transparencia.** En la Junta Comunal se procede con veracidad e información abierta, oportuna y disponible para quien la requiera.

Que los objetivos de la Junta Comunal son: Generar en los servidores públicos de la Junta Comunal el compromiso con el desempeño eficiente de los empleos, entregándoles la información básica sobre estos.

Establecer de manera clara, formal, comprometida y comprometedora, la razón de ser de cada empleo y determinar sus particularidades, funciones y competencias laborales.

Que la Junta Comunal esta regida por: La Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos 1 de 1993 y 2 de 1994 y por el Acto Legislativo 1 de 2004.

Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por las Leyes 53 de 12 de diciembre de 1984 y 37 de 29 de junio de 2009 y la Ley 42 de 10 de julio de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente Manual comprende al personal que integra toda la organización de la Junta Comunal del corregimiento Ernesto Córdoba Campos y será de estricto cumplimiento para quienes la conforman.

Que el presente Manual de Organización y Funciones es aprobado y puesto en vigencia por la Directiva de la Junta Comunal del corregimiento Ernesto Córdoba Campos.

RESUELVE:

Artículo 1. Se adopta el Manual de Organización y Funciones de la Junta Comunal del corregimiento Ernesto Córdoba Campos, cuyo texto es el siguiente:

I. NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO GENERAL

El Nivel Político y Directivo General comprende la Directiva de la Junta Comunal y su presidente (representante del corregimiento).

A. Directiva de la Junta Comunal



A.1. Las atribuciones de la Directiva de la Junta Comunal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 147 de la Ley 37 de 29 de junio del 2009, son:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros en las reuniones convocadas por esta.
7. Preparar programas y capacitaciones para protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el representante del corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales y municipales.
10. Organizar cabildos abiertos, rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, junto con el municipio, sobre programas, proyectos y planes del corregimiento y del municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema Nacional de Protección Civil en el corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.



15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos, gubernamentales, privadas y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de vivienda, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar, con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no la hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de acuerdos municipales por intermedio del presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y comunal, así como la preparación participativa de esto.
23. Fiscalizar la ejecución del plan estratégico distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Los demás que le señalen la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

B. Presidente de la Junta Comunal

B.1. Las atribuciones del presidente la Junta Comunal, conforme a la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 37 de 29 de junio del 2009, son:

1. Representar la Junta Comunal.



2. Convocar a la Junta a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir y dirigir las reuniones de la Directiva de la Junta Comunal.
4. Designar a los miembros de la Directiva de la Junta Comunal y las comisiones necesarias.
5. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta Comunal, de las comisiones y atender la correspondencia.
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones, estableciendo el plazo en que deben ser rendidos los informes pertinentes.
7. Preparar, junto con el secretario, el orden del día.
8. Presentar ante el Consejo Municipal, proyectos de acuerdos municipales para promover el desarrollo de la comunidad y las soluciones de sus problemas.
9. Tramitar ante el alcalde la personería jurídica de la Junta Comunal y mantener actualizado el registro de sus miembros.
10. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentarlo para su discusión y aprobación.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta Comunal y los acuerdos municipales.
12. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal y supervisar el uso de los fondos.
13. Entregar un informe anual de la gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía.
14. Establecer los registros contables y libros de actas, conforme a los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.
15. Realizar las consultas ciudadanas para priorizar el uso de los fondos públicos asignados a programas y proyectos por el Gobierno Central.
16. Mantener informada a la ciudadanía de su gestión.



II. NIVEL COORDINADOR

El Nivel Coordinador abarca la Recepción y la Secretaría del Despacho Superior.

A. Unidad de Recepción

A.1. Las atribuciones de la Unidad de Recepción son:

1. Manejar la central telefónica, recibiendo y efectuando llamadas.
2. Atender al público personalmente o vía telefónica, a fin de dar información sobre el área o persona solicitada.
3. Llevar control de las llamadas recibidas y efectuadas.
4. Recibir, registrar y llevar un control de la correspondencia recibida y enviada.
5. Controlar el ingreso de personas que concurren a la Junta Comunal y coordinar las citas que otorgue el representante, así como registrar el motivo de la comparecencia a la Junta Comunal.
6. Recibir, organizar, registrar, distribuir, entregar y archivar correspondencia y documentos en general.
7. Llevar un registro de correspondencia recibida y enviada, así como de las personas que visitan la Junta Comunal diariamente, indicando cuál fue el propósito de la correspondiente visita.
8. Realizar otras tareas afines que el representante, mediante orden escrita, le asigne.

B. Secretaría del Despacho Superior

B.1. Las atribuciones de la Secretaría del Despacho Superior son:

1. Redactar las comunicaciones oficiales que el representante deba firmar.
2. Informar al representante de toda la documentación recibida para su conocimiento, quien la regresará a Secretaría con la leyenda “Enterado” y solicitará u ordenará lo que crea conveniente.
3. Llevar un registro de entrega y devolución de todos los documentos que pasen a las diferentes secciones y unidades de la Junta Comunal.



4. Llevar un registro único de las actas y resoluciones que emita la Directiva de la Junta Comunal, así como de las resoluciones que dicte el representante y de los contratos que celebre esta entidad.
5. Dar respuesta a las solicitudes de servidores públicos o particulares que le corresponda o preparar la respuesta para la firma del representante.
6. Velar por la conservación y buen orden de los archivos y demás documentos que están bajo su responsabilidad.
7. Tramitar las certificaciones y copias autenticadas de los documentos en curso o archivados, siempre que no tengan carácter reservado.
8. Servir de coordinador de los servicios administrativos y de enlace con el representante en los asuntos de la administración.
9. Llevar un registro en el que conste el curso que el representante ordene dar a los asuntos de su cargo.

III. NIVEL AUXILIAR Y DE APOYO

El Nivel Auxiliar y de Apoyo incluye las secciones de Administración y Finanzas, Desarrollo Social, Infraestructura y Servicios Generales, Relaciones Públicas y Protocolo, así como la Sección de Tierras.

A. Sección de Administración y Finanzas

La Sección de Administración y Finanzas está conformada por las unidades de Presupuesto, Compra, Contabilidad y Almacén.

A.1. Las atribuciones generales de la Sección de Administración y Finanzas son:

1. Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas para el adecuado funcionamiento de la Junta Comunal.
2. Elaborar el plan anual de trabajo de sus actividades y proyectos
3. Desarrollar los mecanismos e instrumentos administrativos necesarios en la eficiente y eficaz prestación de los servicios de presupuesto, compras, contabilidad, proveeduría y recaudación y pago, según la normativa vigente.



4. Atender, según los recursos existentes, los requerimientos y/o adquisición de bienes y servicios, materiales, suministro y equipos, entre otras necesidades, que soliciten las distintas secciones o unidades de la Junta Comunal.
5. Coordinar todas las acciones que inciden en el desarrollo del sistema contable y financiero.
6. Atender y tramitar todos los asuntos que requieran la aprobación del Despacho Superior.
7. Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y registros que conciernen a la salvaguarda de los recursos y la verificación de la exactitud, veracidad y confiabilidad de los registros contables, y de los estados e informes financieros que se produzcan sobre activos, pasivos, patrimonio y demás derechos y obligaciones de la Junta Comunal.
8. Supervisar la exactitud y la confiabilidad de los informes relativos al análisis de los informes financieros de la Junta Comunal.
9. Coordinar con quien corresponda todas las acciones relacionadas con el proceso de las contrataciones públicas.
10. Elaborar la planilla de sueldo fijo, la de contratos de servicios profesionales y especiales; así como vacaciones, gastos de representación, décimo tercer mes y otras que sean necesarias de acuerdo a las necesidades de la Junta.
11. Efectuar los descuentos correspondientes a la Dirección General de Ingresos y la Caja de Seguro Social, deducciones personales y otras, además de la aplicación de las sanciones y los descuentos que sean necesarios.
12. Mantener un registro actualizado sobre el control de los pagos de salarios y de los registros que hayan sido efectuados por descuentos de servidores.
13. Coordinar y supervisar el pago de la planilla de salarios de los funcionarios de la Junta.
14. Coordinar la entrega de cheques en general.
15. Elaborar los informes de evaluación de resultados.
16. Ejercer las demás funciones que se le asignen, afines a su área de especialidad.



A-2. Las atribuciones de la Unidad de Presupuesto son:

1. Asesorar, en lo relativo al proceso de formulación y preparación del Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones de la Junta Comunal.
2. Formular y presentar ante el jefe de la Sección de Anteproyecto de Presupuesto de la Junta Comunal para que lo presente al representante y luego sea aprobado por la Directiva de la Junta Comunal.
3. Orientar a las diferentes unidades administrativas de la Junta, en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto.
4. Notificar el Presupuesto aprobado a todos los jefes de secciones y unidades administrativas de la Junta Comunal.
5. Proyectar el flujo mensual de gasto que se someterá al inicio de cada año a la consideración del jefe de la Sección y del representante.
6. Elaborar las solicitudes, designaciones mensuales, modificaciones, traslado y redistribuciones de partidas del Presupuesto aprobado, de acuerdo con las orientaciones de la Sección.
7. Informar al jefe de la Sección sobre la ejecución financiera del Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, a través del análisis del movimiento mensual de las partidas.
8. Coordinar la elaboración del cuadro de operaciones mensuales con las unidades de Contabilidad, Compra y Almacén.
9. Confeccionar los cheques de la planilla fija, de los contratos por servicios profesionales y especiales; así como todos los cheques en general.
10. Realizar otras funciones que se le asignen, afines a esta Unidad.

A-3. Las atribuciones de la Unidad de Compra son:

1. Vigilar que los pedidos de materiales, equipo, útiles de oficina, contratación de servicios, se logren dentro de los plazos establecidos.
2. Ejecutar las compras de materiales, equipos, útiles de oficina y la contratación de servicios requeridos por la Junta Comunal.
3. Mantener un registro de proveeduría y un catálogo de los diferentes artículos y proveedores, en atención de las necesidades de la Junta Comunal.



4. Preparar informes correspondientes a trámites de requisiciones y de adquisiciones de materiales, mensualmente o a solicitud del Despacho Superior de la Junta Comunal.
5. Confeccionar los pliegos de cargos para las convocatorias de los concursos, solicitudes de precios y licitaciones públicas con base en lo establecido en la normativa vigente.
6. Realizar las cotizaciones de los bienes y servicios requeridos por la Junta Comunal, con los diferentes proveedores.
7. Cumplir con los procedimientos administrativos y fiscales establecidos por la ley para las compras.

A-4. Las atribuciones de la Unidad de Contabilidad son:

1. Registrar y procesar los gastos de operaciones y funcionamiento de la Junta Comunal.
2. Controlar la información contable mensual y trimestral de todas las unidades administrativas, a fin de registrarla en los libros para la consolidación financiera.
3. Mantener actualizados los manuales de codificación contable de conformidad con las necesidades y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.
4. Llevar el control del registro de gastos e inversiones de la Junta Comunal.
5. Comprobar y certificar la exactitud de los informes financieros contables que se preparan en la Sección.
6. Dar seguimiento al registro y control de los activos fijos de la Junta Comunal.
7. Llevar el registro actualizado de los libros de contabilidad y sus diferentes auxiliares.
8. Confeccionar los informes de seguimiento sobre la ejecución de sus labores.
9. Elaborar los informes de evaluación de resultados.
10. Ejercer las demás funciones que se le asignen, afines a su área de trabajo.



A-5. Las atribuciones de la Unidad de Almacén son:

1. Llevar un control actualizado de las órdenes de compras entregadas y las pendientes de entrega.
2. Clasificar, identificar y codificar los materiales y bienes que se encuentran en existencia para el respectivo control del inventario.
3. Mantener un efectivo control de las existencias de materiales, bienes y suministros.
4. Mantener un registro actualizado de las entradas y salidas de los bienes muebles y materiales.
5. Informar oportunamente a los superiores, los saldos mínimos y máximos de los bienes existentes e inventarios, para la toma de decisiones.
6. Preparar informes de entrada y despacho de almacén.
7. Confeccionar los informes de seguimiento sobre la ejecución de sus labores.
8. Elaborar los informes de evaluación de resultados.
9. Despachar y entregar bienes, mediante acta de entrega.
10. Registrar las entradas y salidas del almacén.
11. Recibir todos los bienes adquiridos por la Junta Comunal.
12. Coordinar con la Unidad de Contabilidad todo lo relacionado con la entrada y salida de bienes que adquiera la Junta Comunal.
13. Realizar las demás funciones que se le asigne, afines a su unidad de trabajo.

B. Sección de Infraestructura y Servicios Generales

Esta Sección está conformada por las unidades de Obras y Construcciones y Servicios Generales.

Objetivos:

1. Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos de construcción y mejoramiento vial.
2. Brindar y proporcionar los servicios de mantenimiento, seguridad y limpieza de las oficinas e infraestructura de la institución, a fin de garantizar un ambiente de trabajo adecuado para todo el personal y público en general.



B.1. Son atribuciones de la Unidad de Obras y Construcciones:

1. Elaborar los proyectos de construcción y remodelaciones de las instalaciones donde funciona la Junta Comunal, así como otras que se le asignen.
2. Elaborar los proyectos de construcción de veredas, veredas calles, calles, aceras, cunetas y puentes vehiculares y peatonales, así como otras obras comunales que apruebe el presidente de la Junta Comunal.
3. Dirigir las construcciones de las obras que realice la Junta Comunal.
4. Fiscalizar y supervisar la ejecución de las obras públicas que ejecute la Junta Comunal.
5. Evaluar y levantar un informe sobre la terminación de las obras realizadas.
6. Ejercer otras funciones o tareas que, dentro de su competencia, le sean asignadas por el Despacho Superior.

B.2. Las atribuciones de la Unidad de Servicios Generales son las siguientes:

1. Programar, organizar, controlar, ejecutar y supervisar los diferentes servicios generales de mantenimiento.
2. Supervisar y realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura, a equipos varios, mobiliarios, vehículos y maquinarias pertenecientes a la Junta Comunal.
3. Atender las solicitudes de las diversas unidades administrativas en lo referente mantenimiento de mobiliario, equipo de oficina, aires acondicionados, electricidad, plomería y otras instalaciones que tiene la Junta Comunal.
4. Presentar anualmente los requerimientos de materiales para la prestación eficiente del mantenimiento de la infraestructura.
5. Mantener un registro y control de los servicios prestados.
6. Controlar y administrar las tarjetas relacionadas con el suministro de combustible a los vehículos y maquinarias de la Junta Comunal.
7. Coordinar el mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinarias de la Junta Comunal.



8. Vigilar que los vehículos y las maquinarias de la Junta Comunal estén asegurados.
9. Supervisar a las empresas o personas naturales que presten servicios especiales de limpieza de parques y áreas verdes; así como de mantenimiento de aires acondicionados, del sistema informático, entre otros.
10. Rendir informes de los trabajos de mantenimientos que realizan los contratistas.
11. Llevar el control del salvoconducto de los vehículos de la Junta Comunal.

C. Sección de Desarrollo Social, Cultura y Deporte

Esta Sección está constituida por las unidades de Bienestar Social, Cultura y Deporte.

Objetivo

Cumplir con los planes y programas que involucren el bienestar social, el desarrollo cultural y deportivo en el corregimiento.

C.1. Las atribuciones de la Unidad de Bienestar Social son:

1. Planificar acciones comunitarias para crear y mejorar programas de bienestar social.
2. Confeccionar informes sociales encaminados a lograr una mejor calidad de vida del sujeto de atención.
3. Coordinar acciones sociales en la comunidad.
4. Supervisar las actividades que se realicen con los grupos de trabajo, en el evento de ejecutar un proyecto de interés social como son: promoción social y laboral, salud, vivienda y seguridad social.

C.2. Son atribuciones de la Unidad de Cultura las siguientes:

1. Fomentar el conocimiento de los valores culturales dentro y fuera del corregimiento.
2. Promover los centros culturales.



3. Organizar concursos artísticos.
4. Planificar, organizar y dirigir la celebración de las fiestas patrias y otras de relevancia nacional y comunal.
5. Organizar conciertos, recitales y espectáculos de arte y de promoción y difusión del folclore nacional.
6. Establecer contactos con otras instituciones que desarrollen actividades culturales, tanto a nivel comunal como nacional, con fines de intercambio.
7. Informar, orientar y apoyar técnicamente a la comunidad organizada, capacitando sobre las formas de solucionar problemas comunales que la afectan.
8. Generar una nueva relación entre Junta Comunal y sociedad civil.
9. Constituir el canal de comunicación y coordinación entre la Junta Comunal y las Juntas de Desarrollo Local; así como con los comités de trabajo, asociaciones de padres de familia, comité de salud, clubes cívicos, entre otras.
10. Coordinar con el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) la realización de cursos y ferias de empleo en el Corregimiento.
11. Fomentar el desarrollo de la microempresa, orientando a los emprendedores como acceder a los programas de AMPYME.

C.3. Las atribuciones de la Unidad de Deporte son:

1. Organizar los comités y clubes deportivos en el corregimiento.
2. Planificar y organizar las ligas y torneos de todas las disciplinas deportivas.
3. Coordinar todas las acciones relacionadas con el deporte en el corregimiento,
4. Gestionar la construcción y acondicionamiento de campos y canchas deportivas.
5. Presentar un plan deportivo trimestral ante el presidente de la Junta Comunal.
6. Presentar el presupuesto anual de gastos de la Unidad.



7. Organizar la preparación de selecciones deportivas del corregimiento que participarían en competencias regionales, municipales o nacionales.

D. Sección de Relaciones Públicas y Protocolo

D.1. Las atribuciones de la Sección de Relaciones Públicas y Protocolo son:

1. Mantener presencia en los medios de difusión escrita y electrónica, periódicos, revistas, televisión, radio, entre otros.
2. Organizar, preparar y convocar conferencias de prensa o entrevistas, así como otras actividades con periodistas cuando lo solicite el representante.
3. Mantener un archivo actualizado de todas las informaciones que la Junta Comunal genere.
4. Velar por la buena imagen de la Junta Comunal dentro y fuera de ella.
5. Divulgar todas las informaciones que genere la Junta Comunal.
6. Asesorar al representante, a los miembros y a funcionarios de la Junta Comunal sobre asuntos relacionados con el protocolo y ceremonial.
7. Organizar las actividades sociales y oficiales de la Junta Comunal.
8. Preparar y extender invitaciones para los actos oficiales de la Junta Comunal.
9. Elaborar y mantener actualizadas las diferentes listas de invitados especiales.
10. Mantener un calendario mensual de eventos especiales de la Junta Comunal.

E. Sección de Tierras

E.1. Las atribuciones de la Sección de Tierras son:

1. Establecer un sistema de control que aseguren la adecuada suscripción de contratos de compraventa y legalización de terrenos de la Junta Comunal.
2. Mantener actualizada la información de las fincas pertenecientes a la Junta Comunal.
3. Actualizar la información sobre quienes poseen títulos de propiedad de lotes de terreno ubicados en fincas de la Junta Comunal, así como de los ocupantes de estas que aún no tienen el título de propiedad.



4. Organizar y coordinar un programa de mensura de los lotes de terrenos ocupados, pertenecientes a la Junta Comunal.
5. Llevar un control de las resoluciones emitidas por la Junta Comunal, relacionadas con la compraventa de terrenos de la Junta Comunal.
6. Realizar inspecciones en los terrenos de la Junta Comunal que están en proceso de compraventa.
7. Tramitar todo lo correspondiente a la legalización, protocolización e inscripción en el Registro Público de las correspondientes escrituras públicas.
8. Llevar un archivo de copias de planos, resoluciones, copias de escrituras inscritas en el Registro Público, de registros de pagos efectuados por los compradores de los lotes de terrenos y de los gastos en que incurra esta Sección por la confección de planos, escrituras y otros relativos a tramites tendientes a la legalización de la tierra.
9. Realizar otras funciones relacionadas con esta Sección.

IV. NIVEL OPERATIVO

A. Comisiones permanentes de la Junta Comunal

El artículo 77 de la Ley 37 de 29 de junio del 2009 establece que las comisiones permanentes de la Junta Comunal son: Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Finanzas, Comisión de Ambiente y Comisión de Protección Civil.

A.1. Comisión de Desarrollo Social

Esta Comisión atenderá la salud, la vivienda y la educación en el ámbito territorial del corregimiento.

Las atribuciones de esta Comisión, de acuerdo con la materia que atenderá, son:

A.1.1. En materia de salud:

1. Investigar y estudiar aspectos relacionados con la salud pública y la seguridad social en el ámbito territorial del corregimiento.



2. Rendir informes al presidente de la Junta Comunal y a la Directiva, sobre los estudios realizados relativos a esta materia.
3. Organizar actividades vinculadas a la salud de los moradores del corregimiento.

A.1.2. En materia de vivienda:

1. Efectuar averiguaciones sobre los diferentes proyectos de vivienda que se realicen en el corregimiento, privados o estatales, para la búsqueda de una mejor convivencia entre los vecinos de las comunidades contiguas y coordinar con las instituciones correspondientes las respuestas a sus necesidades colectivas.
2. Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios.
3. Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en algunas comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o en extrema pobreza.

A.1.3. En materia de educación:

1. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos que operan en el corregimiento, así como con las respectivas asociaciones de padres de familia, reuniones de trabajo para evaluar las necesidades prioritarias en cada centro educativo y gestionar las respuestas a dichas necesidades.
2. Promover el fomento de la educación, cultura y deporte en el corregimiento.
3. Gestionar ayudas escolares para estudiantes de escasos recursos.

A.2. Las atribuciones de la Comisión de Finanzas son:

1. Estudiar el Proyecto de Presupuesto que presentará anualmente el presidente a la Directiva de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal. Estas actividades deberán ser aprobadas por la Directiva de la Junta Comunal.



3. Estudiar el informe económico que deberá presentar el tesorero, junto con el contable de la Junta Comunal, ante la Directiva de esta y hacer las observaciones atinentes.

A.3. Las atribuciones de la Comisión de Ambiente son:

1. Estudiar los asuntos relacionados con el ambiente en general, el régimen ecológico y el ordenamiento territorial del corregimiento, así como presentar el informe respectivo a la Directiva de la Junta, a fin de que se haga la coordinación con las instituciones correspondientes.
2. Promover la preservación y protección de la fauna y la flora dentro del corregimiento.
3. Velar por la correcta disposición de desechos sólidos.
4. Organizar campañas de reforestación y limpieza de ríos, quebradas y arroyos en el corregimiento.
5. Evaluar las quejas que se presentan ante la Junta Comunal sobre aguas negras y servidas, así como otras relacionadas con el sistema ecológico, a fin de encontrarles soluciones a los problemas ambientales.

A.4. Las atribuciones de la Comisión de Protección Civil son:

1. Coordinar, con las autoridades de Protección Civil, actividades y medidas de prevención ante supuestos desastres naturales.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con Protección Civil ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 2. Este Reglamento comenzará a regir

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Junta Comunal del corregimiento Ernesto Córdoba Campos a los veintidós (22) días del mes de junio del año 2015.


El presidente,


El secretario,



**RESOLUCIÓN No. 33-15**

De 22 de junio de 2015

“Que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá en lo que sea compatible”

**LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO
ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que es necesario un reglamento de administración de recursos humanos para un mejor funcionamiento de la Junta Comunal.

Que toda entidad pública debe establecer reglas claras y precisas sobre la administración del personal que labora en la misma, como son: nombramientos, cargos, ejercicio de la función pública, salarios, evaluaciones, jornada de trabajo, capacitación, asistencia y puntualidad, ausencias, permisos, vacaciones, derechos, deberes y obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario, entre otras.

Que la Junta Comunal recibe del Municipio de Panamá ingresos para su funcionamiento.

Que en la Junta Comunal prestan sus servicios servidores públicos nobrados por el Municipio de Panamá.

Que el Municipio de Panamá a dictado un Reglamento Interno de Personal; por consiguiente debería ser aplicado por la Junta Comunal, puesto que existe una relación directa entre Municipio-Junta Comunal.



RESUELVE:

Artículo 1. Adoptese en todo lo que sea compatible el Reglamento Interno de personal del Municipio de Panamá, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio No. 19-2015, publicado en la Gaceta Oficial No. 27-759, de 14 de abril de 2015.

Artículo 2. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación y firma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, a los veintidós (22) días del mes de junio del 2015.


El presidente,


El secretario,



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **KAREN ZHANG HOU**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-814-1414, por este medio hago constar que he traspasado el aviso de operación No. 8-814-2008-114485, del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VALLE ZHU**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Omar Torrijos, Valle de San Isidro, calle principal, casa A-317 a **CÉSAR CARLOS CUMBRERA SALDAÑA**, con cédula de identidad personal No. 9-702-925. L. 201-430425. Tercera publicación.

Panamá, 21 de agosto de 2015. AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **KANIA HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-765-2368, autorizo la tramitación de publicación de traspaso de mi negocio al señor **ROGELIO HACKETT BAQUIE**, hombre, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-472-207, denominado **ESQUINA GANADORA**, ubicado en el área de establecimiento familiar del Hipódromo Presidente Remón, local No. 10, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Atentamente, Kania Hernández. Céd. 8-765-2368. L. 201-430484. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **MINI SÚPER CORONA**, amparado bajo el aviso de operaciones 2-722-1086-2009-178392, propiedad de **MELISA WU LAU**, con cédula 2-722-1086, ubicado en la calle principal El Cristo, corregimiento El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **HARRY WANG FANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-778-1277; y funcionará en la misma dirección. L. 201-430456. Segunda publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **QUIAO ZHEN WU**, con cédula de identidad personal No. N-18-522, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. N-18-522-2010-244653, de mi establecimiento comercial denominado **BAR BILLAR EL COCO**, ubicado en el corregimiento de El Coco, calle principal, diagonal a Café Durán, distrito de La Chorrera, al Sr. **ZHANHUI HOU**, con cédula E-8-87976. Quiao Zhen Wu. L. 201-430388. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ADOLFO FRANCO ATENCIO**, con RUC No. 9-143-70, con establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES EL VERAGÜENSE**, ubicado en Calle Décima, a un costado de la terminal de transporte, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 345483, le traspasa a la sociedad **AFRAMA, S.A.**, con RUC No. 155605708-2-2015. L. 208-9633296. Primera publicación.

Panamá, 24 de agosto de 2015. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **EDUARDO ALONSO NAVAS BEITÍA**, con cédula No. 8-726-367, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 8-726-367-2015-465527, del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE DON OMAR**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, La Exposición, Calle 26, edificio Fuente, local 21, al señor **RICARDO BERGARA HOLEA**, con cédula No. 5-20-698. L. 201-430543. Primera publicación.

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **VALCAR, S.A.**, ha vendido a **MMD NUEVO GRUPO, S.A.**, (Casa de Empeño Más Me Dan), activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPEÑO VEATONAL**, ubicado en Avenida Central, corregimiento de Santa Ana, provincia y República de Panamá y que ha vendido operando al amparo del aviso operacional número 2032151-1-745049-2011-314599S6, por la que comunican a los acreedores de tal establecimiento, que a partir de la fecha el establecimiento se llamará **CASA DE EMPEÑOS MÁS ME DAN**. L. 201-430559. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #40-15

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la Señora **DIANA ELIZABETH RODRIGUEZ DE GRACIA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empleada de la empresa privada, con cédula 2-722-145, ha solicitado la adjudicación por compra de uno (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, ubicado en Calle Salsipuedes, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Salsipuedes
Sur: Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 156, ocupado por Héctor Herrera
Este: Finca Municipal 967, Tomo 137; Folio 156, ocupada por María Gregoria De Gracia.
Oeste: Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 156; ocupada por Javier Tejera.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N71°18'37"E, limita con Calle Salsipuedes y mide 12.80mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S85°09'21"E, limita con Calle Salsipuedes y mide 11.84mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S00°28'33"W, limita con Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 156, ocupada por María Gregoria De Gracia y mide 21.58mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N89°04'58"W, limita con Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 156, ocupada por Héctor Herrera y mide 24.45mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N02°13'38"E, limita con Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 156, ocupada por Javier Tejera y mide 18.10mts.

El área total del terreno es de 509.31mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

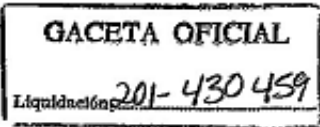
Dado en la ciudad de Aguadulce, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yalcenia de Tejera
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de agosto de 2015.



Yalcenia D. de Tejera
Licda. Yalcenia de Tejera
Secretaría General





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.173-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que ULPIANO OMAR CARRION BERNAL vecino (a) de VILLARREAL, Corregimiento CAPELLANIA del Distrito de NATÁ portador (a) de la cedula N°. 2-152-636, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1871-08 según plano aprobado N°. 204-02-13819, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 8 HAS + 2265.80 M2 Ubicada en la localidad de VILLARREAL, Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO A POCRI A VILLARREAL DE 15.00 M2

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAFAEL ERNESTO SANCHEZ VALDES – CAMINO DE TIERRA A VILLARREAL A OTROS LOTES DE 10.00 M2

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAFAEL ERNESTO SANCHEZ VALDES -

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RICAUTER BARRAGAN FERNANDEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de CAPELLANIA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME HOY 19 DE AGOSTO DE 2015.

LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE



LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-450279



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 131-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) FERNANDO SANTOS GUILLEN Vecino (a) de **SIGUA** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-193-90** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0162** del **23** de **MARZO** de **2011**, según plano aprobado N° **402-05-23789** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **1HÁS. + 6,310.77 M2** que forma parte de la Finca No. **4698**, inscrita en el Tomo **188**, Folio **416** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **SIGUA** corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO 1

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: COPAL, R.L PLANO N° 401-01-14782.
SUR: CAMINO DE 15.00M A OTRAS FINCAS A FINCAS PALMITO
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: COPAL, R.L PLANO N° 401-01-14782.
OESTE: CAMINO DE 10.00M A OTRAS FINCAS, CAMINO DE 15.00M A OTRAS FINCAS A FINCAS PALMITO.

GLOBO 2

NORTE: CAMINO DE 15.00M A OTRAS FINCAS A FINCAS PALMITO
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CAMILO DE GRACIA SANTOS.
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: COPAL, R. L , CAMINO DE 15.00M A OTRAS FINCAS A FINCAS PALMITO.
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GRICELDA DE GRACIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CAMILO DE GRACIA SANTOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **19** días del mes de **Agosto** de **2015**

Firma:

Nombre: **CINDY MERLO**
 Secretaria Ad - Hoc.



Firma: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
 Funcionaria Sustanciadora

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-430404**



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°-167-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ENEIDA ARAUZ VEGA DE QUINTERO** Vecino (a) de **LA GARITA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No **4-168-110** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0838** según plano aprobado N° **405-11-24454** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1 HÁS. + 5523.00 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **ESCOBAL** Corregimiento de **SORTOVA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOAQUIN ELISEO DE LA TORRE BARROSO.

SUR: SERVIDUMBRE DE 8.00MTS A OTROS PREDIOS A CARRETERA DE ESCOBAL.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SARA ARAUZ VEGA DE ROJAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUIS CARLOS SANCHEZ ARAUZ, SERVIDUMBRE DE 8.00MTS A OTROS PREDIOS A CARRETERA DE ESCOBAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría **SORTOVA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

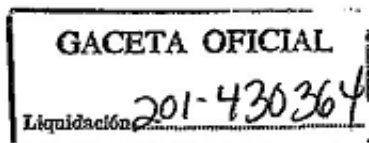
Dado en DAVID a los 17 días del mes de AGOSTO de 2015

Firma:

Nombre: **CINDY MERLO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **INDIRA HERRERA DE GUERRA**
Funcionaria Sustanciadora



EDICTO No. 168

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) CARMEN ELENA TRUJILLO GONZALEZ, panameña,mayor de edad, con residencia en Alcalde Diaz, calle principalcasa No.192-B, telefono 6907-7796, Labora como Profesora , concedula de identidad personal No.7-94-1191....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS MARGARITAS de la Barriada EL ESPINOCorregimiento GUADALUPE donde HAY CASA

distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE LAS MARGARITAS CON. 20.00 MTSSUR : FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTSESTE : FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTSOESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTSAREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

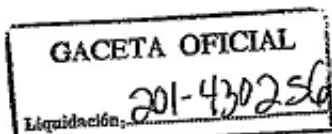
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de junio n de dos mil quince

ALCALDE:

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintiseis (26)
de junio de dos mil quince

EDICTO No. 180

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) ELVIA ESTHER HERRERA VDA.CEDENO, mujer, panamena
mayor de edad, con domicilio en la Provincia de Panama, Corregimiento
de Juan Diaz, Las Acacias, Calle No.55, casa No.1838, con cedula
de identidad personal No.7-30-777.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE LAS GARDENIAS, de la Barriada LA PESA
Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

NORTE:	CALLE LAS GARDENIAS	CON. 30.00 MTS
	FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	
SUR :	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS
	FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297	
ESTE :	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 22.50 MTS
	CALLE SAN JOSE	CON. 22.50 MTS
OESTE:		

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS
(675.00 MTS.2)

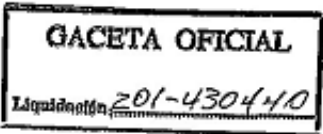
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de julio de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, diesciseis (16)
de julio de dos mil quince



EDICTO No 241

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) ERNESTO DAVID PINTO HERNANDEZ, varon, panameno,
mayor de edad, Soltero, residente en la Barriada Bello Horizonte
La Pesa, casa No.5326, celular No.6731-2718, portador de la
cedula de identidad personal No.6-85-588.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA REINA de la Barriada LOMA DE GUADALUPE Corregimiento GUADALUPE donde HAY CASA distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: VEREDA CON. 18.28 MTS
SUR: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 8.13 MTS
ESTE: CALLE LA REINA CON. 23.02 MTS
OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 24.83 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS
CON SETENTA UNO DECIMETROS CUADRADOS (324,71 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera. 13 de agosto de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece (13) de
agosto de dos mil quince

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-430520

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA
CATASTRO MUNICIPAL



REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 095-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **NELSA JUDITH BARRIA GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, empleado público – , portadora de la Cédula de Identidad personal número 6-47-675, residente en CHITRE, Corregimiento CABECERA, Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA; con solicitud de Adjudicación de Tierra No.6-0175-2009, fechada 23 de Marzo de 2009, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.605-03-6951 del 8 de Julio de 2011, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS (0HAS+1624.22M²)**, las cuales se encuentran localizadas en LOS CASTILLOS, Corregimiento de LOS CASTILLOS, Distrito de PARITA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE. : SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO CON LA QUEBRADA EL CORAL Y TERRENOS NACIONALES USUARIA ORIELA CASTILLERO**
- SUR. : TERRENOS NACIONALES USUARIA MARIA ISABEL ORIOL**
- ESTE : CAMINO VIEJO RODADURA DE TOSCA DE 15.00 METROS DE ANCHO QUE VA HACIA EL CENTRO DEL PUEBLO Y A EL PEDERNAL**
- OESTE : TERRENOS NACIONALES USUARIA MARIA ISABEL ORIOL Y SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO CON LA QUEBRADA EL CORAL**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PARITA, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los once (11) días del mes de Agosto de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA

NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA

LIC. MARICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-430254



REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 096-2015

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que **EDILSA ODERAI NAVARRO MONTILLA**, mujer,, mayor de edad, panameña, soltera, secretaria en empresa privada, portadora de la Cédula de Identidad personal número 6-55-1563 residente en BARRIADA 1 DE NOVIEMBRE, Corregimiento de LA VILLA DE LOS SANTOS, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS; con solicitud de Adjudicación de Tierra No.6-0032-2013, fechada 12 de Marzo de 2013, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.604-03-8156 del 15 de Mayo de 2015, con una extensión superficial de UNA HECTAREA MAS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS ($1HA+6417.29M^2$), las cuales se encuentran localizadas en SAN JOSE, Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE :** CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE VA DE SAN JOSE A LOS JARAMILLOS
- SUR :** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANDRES PINTO RAMOS
- ESTE :** CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE VA DE SAN JOSE A LOS JARAMILLOS
- OESTE :** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ELIA DEL CARMEN PINTO DE LEON

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA


NOMBRE: GEOVANI ARANDA
SECRETARIA

FIRMA


LIC. MÁRICEL MORALES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-430458

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 195 - ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) FERMIN RIVERA HERNANDEZ
Vecino (a) de LOS DIAZ Corregimiento: LOS DIAZ del Distrito de LA CHORRERA
Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-113-973
ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°
8-5-713-2013 del 14 de OCTUBRE De 2013 según plano aprobado N° 807-13-
24585 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional
adjudicable con una superficie de 5 HAS + 7605.56 M2 propiedad de la Autoridad
Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de EL CIGUAL Corregimiento LOS DIAZ
Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA comprendida dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DOLORES RIVERA,
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR FERMIN RIVERA HERNANDEZ.

SUR: CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M HACIA EL LIMITE HACIA OLLAS ABAJO.

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M HACIA EL LIMITE HACIA OLLAS ABAJO,
CALLE DE TIERRA DE 12.80 M HACIA EL BROQUEL.

OESTE: QUEBRADA EL NARANJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la corregiduría de LOS DIAZ copia del
mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de
publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de a última publicación.

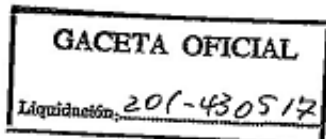
Dado en CAPIRA a los 15 días del mes de JULIO de 2015.

Firma:

Nombre: MARILU TREJOS
Secretaria Ad - Hoc



MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 214- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FRANCISCO GONZALEZ Y OTRA**
Vecino (a) de **LOS PEPES SECTOR 3** Corregimiento: **VILLA CARMEN** del Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-356-168** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-257-2011** del **7** de **ABRIL** De **2011** según plano aprobado N° **803-11-24353** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Estatal Patrimonial adjudicable con una superficie de **0 HAS + 7275.84 M2** que será segregado de la Finca N° 1893 Rollo N° 22717 Doc. N° 10 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS PEPES SECTOR 3** Corregimiento **VILLA CARMEN** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARIEL GONZALEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ASPEDILLA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELIX NUÑEZ.

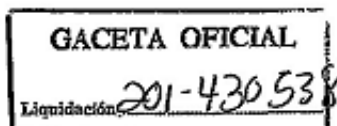
OESTE: CARRETERA INTERAMERICANA DE 50.00 MTS HACIA CAPIRA HACIA LA CHORRERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **VILLA CARMEN** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **31** días del mes de **JULIO** de **2015**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAEN**
Secretaria Ad – Hoc

Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste





DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS



EDICTO Nº 189 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el/la señor(a) **ANET DEL ROSARIO BREA DE CORTEZ**, vecino de **CAÑAZAS**, Corregimiento **CAÑAZAS CABECERA**, Distrito de **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, con cédula de identidad personal 9-130-809, y **OMAR ANTONIO URIBE BREA**, vecino de **CAÑAZAS**, Corregimiento **CAÑAZAS CABECERA**, Distrito de **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, con cédula de identidad personal 9-733-114, han solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **0 Has + 6555.58m²**, ubicado en **CAÑAZAS CABECERA**, Corregimiento **CAÑAZAS CABECERA**, Distrito **CAÑAZAS** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 3940-1-01-00-0029 del 07 de abril de 2014, dentro de los siguientes linderos:

- Norte: (0028) OCUPADO POR: FORESTAL SAN JAVIER S.A.
- Sur: (0030) OCUPADO POR: ANET DEL ROSARIO BREA DE CORTEZ Y OTRA
OCUPADO POR: EMERITO SANGUN RIOS
- Este: (0028) OCUPADO POR: FORESTAL SAN JAVIER S.A.
OCUPADO POR: EMERITO SANGUN RIOS
- Oeste: (0028) OCUPADO POR: FORESTAL SAN JAVIER S.A.
(0030) OCUPADO POR: ANET DEL ROSARIO BREA DE CORTEZ Y OTRA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **CAÑAZAS**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de JULIO de 2015.


Licdo. JAME PEREZ
Funcionario Sustanciador


EDICTA DE LEON
Secretaria

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-428331



DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO N° 223 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

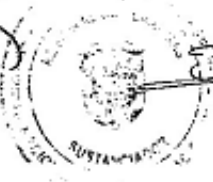
Que el/la señor(a) **ANIBAL BRADVICA QUIEL**, vecino de **SAN JOSE**, Corregimiento **SAN JOSE** Distrito de **SAN FRANCISCO**, Provincia de **VERAGUAS**, con cédula de identidad personal 9-59-525, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **94Has + 3777m²**, ubicado en **LOS BORDONES**, Corregimiento **SAN JOSE**, Distrito **SAN FRANCISCO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7485092010015 del 16 de julio de 2015, dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** (35) **VALENTIN TORIBIO BORDONES**
- Sur:** (24) **ANASTACIO BORDONES MENDOZA**
(2) **FABIO CRUZ GONZALEZ**
(7) **ISMAEL GONZALEZ**
- Este:** **QUEBRADA ARENOSA 6M**
(18) **ABRAHAM MENDOZA BORDONES**
(36) **MAURO BORDON**
- Oeste:** (1) **REINALDO AGUILAR GONZALEZ**
(2) **FABIO CRUZ GONZALEZ**

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **SAN FRANCISCO** del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 08 días del mes de AGOSTO de 2015.


Licdo. JAIME PEREZ
Funcionario Sustanciador


EDICTA DE LEON
Secretaria

